

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Estado para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo autorización á Mi Gobierno para ceder á Alemania las islas Carolinas, las Palaos y las Marianas, excepto Guam.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Francisco Silvela.

Á LAS CORTES

El Gobierno que ha precedido al que tiene la honra de dirigirse á las Cortes firmó, el 12 de Febrero del año actual, una declaración con el Embajador de Alemania, cediendo al Imperio alemán las islas Carolinas con las Palaos y las Marianas, excepto Guam.

La carga que para el Tesoro representan las islas poseídas aún por la Corona de España en el Pacífico; las responsabilidades y gastos que traería la defensa de tan lejanas posesiones; la falta de intereses morales y comerciales en el presente, y la dificultad de crearlos en el porvenir sin hacer gastos en desproporción con los resultados que pudieran esperarse, fueron las razones en que se fundaba para pedir á las Cortes, en un proyecto de ley ya redactado y que no se les pudo someter, la autorización que preceptúa el art. 55 de la Constitución de la Monarquía para poder ratificar el compromiso internacional contraído.

Dicho proyecto de ley contiene además estipulaciones variando el régimen comercial vigente entre España y Alemania.

El compromiso que se adquiere por España en el mismo, es el consignado en la ley de 10 de Julio de 1894, haciendo extensiva á varias naciones, y entre ellas á Alemania, las ventajas arancelarias que resultan de los Convenios comerciales con Suiza, Suecia y Noruega y los Países Bajos. En cambio de estas ventajas, Alemania se compromete á otorgar á España los derechos de la Nación más favorecida, cesando así los productos españoles de satisfacer derechos diferenciales.

Conforme el actual Gobierno con las razones anteriormente expuestas, y respetuoso con lo pactado en nombre de España, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para ceder al Imperio de Alemania las islas Carolinas con las Palaos y las Marianas, excepto la isla de Guam, dentro de las estipulaciones que siguen:

1.º El Imperio alemán reconocerá en dichas islas á las

Órdenes religiosas españolas los mismos derechos y las mismas libertades que reconozca á las Misiones de las Órdenes religiosas alemanas.

2.º El Imperio alemán dará al comercio y á los establecimientos agrícolas españoles el mismo trato y las mismas facilidades que dé en los referidos archipiélagos á los establecimientos agrícolas y al comercio de súbditos alemanes.

3.º España podrá establecer y conservar, aun en tiempo de guerra, un depósito de carbón para la Marina de guerra y mercante en el archipiélago de las Carolinas, otro en el archipiélago de las Palaos, y otro en el archipiélago de las Marianas.

4.º El Imperio alemán indemnizará la cesión de los territorios supradichos mediante la suma de 25 millones de pesetas, que serán abonados á España. Además, el Gobierno de S. M. y el gobierno Imperial han convenido en que éste solicitará del Consejo federal y del Parlamento alemán la autorización necesaria para conceder á las importaciones españolas en Alemania los derechos de la Nación más favorecida, entendiéndose que esta autorización ha de preceder á la ratificación del acuerdo de transferencia de soberanía en las islas del Pacífico.

Recíprocamente el Gobierno de S. M. otorgará á las importaciones alemanas en España los derechos de la tarifa convencional, facultado para ello por la ley de 10 de Julio de 1894.

Dichas concesiones mutuas en las tarifas arancelarias empezarán á regir en el mismo día en ambos países, y continuarán en vigor durante cinco años, si antes no se celebra un nuevo acuerdo en cuanto á las relaciones comerciales entre las dos Naciones; y terminado este plazo, se considerarán como prorrogadas de año en año, mientras á ello no se oponga alguna de las dos partes contratantes.

Palacio 12 de Junio de 1899.—El Ministro de Estado,
FRANCISCO SILVELA.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La experiencia ha demostrado que el reglamento de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Real decreto de 15 de Septiembre de 1895, adolece de defectos que importa corregir en bien de la enseñanza.

Es evidente que las reformas totales de los reglamentos, y aun las parciales, que modifican su espíritu y esencia, sólo deben ser adoptadas después de maduro examen, toda vez que, en algunos casos, las ventajas permanentes que de ellas se espera no resultan de entidad bastante para compensar los perjuicios del régimen transitorio obligado de la enseñanza después de la reforma y durante algunos años.

Tal consideración no se opone ciertamente, antes bien obliga, á subsanar defectos que la experiencia haya demostrado, mucho más cuando puede conseguirse sin alterar todo lo esencial del reglamento y sin que resulte inconveniente alguno al poner en vigor desde luego la modificación llamada á corregirlos.

Dar mayor solemnidad y garantías al examen de los alumnos que puedan perder, según el resultado del mismo, su carácter de internos; aclarar lo dispuesto en el art. 14 para evitar torcidas interpretaciones respecto de los candidatos á ingreso que en determinado avance de sus ejercicios no están todavía suficientemente juzgados en opinión del Tribunal; modificar los artículos 59 y 61 para precisar el objeto á que obedeció su redacción, y por último, ampliar las vacaciones reglamentarias en la medida compatible con la

necesidad de tiempo para la enseñanza, son las modificaciones comprendidas en el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 9 de Junio de 1899.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Marqués de Pidal.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; de acuerdo con la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 14, 41, 59, 61 y 67 del reglamento vigente de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, quedan modificados como sigue:

Art. 14. El examen de las materias designadas con los números 1 al 7, inclusive, y el de las señaladas con los números 11 y 12, se dividirá en dos ejercicios: uno práctico y otro oral, que habrán de efectuarse en el orden indicado.

Se hará una sola calificación del resultado, que deberá publicarse después del primer ejercicio cuando se haga éste por separado del segundo, y el candidato hubiese demostrado en aquél que no merece ser aprobado en la materia objeto del examen.

Art. 41. La asistencia será diaria en los ocho meses de duración de las lecciones orales en los períodos de ejercicios y prácticas, exceptuando los domingos, días de fiesta ó luto nacional, los tres de Carnaval y Miércoles de Ceniza, los cuatro últimos días de Semana Santa, los once últimos de Diciembre y los días y cumpleaños de SS. MM. los Reyes reinantes y S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Art. 59. Los alumnos que no hubieran ganado año por no cumplir los requisitos exigidos en el art. 55, deberán repetirlo, limitándose á estudiar, cursar y aprobar todas las asignaturas del año que no hubieran aprobado anteriormente.

Art. 61. Cuando un alumno deba repetir una ó dos de las asignaturas del año que cursa, podrá matricularse, respectivamente, en dos ó una del año siguiente, dejándole libertad de elección, siempre que haya posibilidad de que asista á las lecciones orales y prácticas de todas las asignaturas en que desee ser matriculado. Sin embargo, se le reconoce el derecho de poderse examinar de esas asignaturas del curso siguiente, siempre que haya cumplido todos los requisitos reglamentarios, y además haya sido aprobado previamente en todas las del curso anterior.

Art. 67. Los exámenes se verificarán ante Tribunales formados por tres Ingenieros afectos al servicio de la Escuela, debiendo ser uno de ellos el Profesor de la asignatura correspondiente. Presidirá el Ingeniero que sea de mayor categoría en el Cuerpo, y el más moderno hará las funciones de Secretario.

El Director de la Escuela podrá formar parte de cualquier Tribunal.

Cuando por el resultado del examen pueda perder un alumno su carácter de interno ú oficial, se formará el Tribunal por seis Profesores presididos por el Director. Si hubiesen de funcionar á la vez dos Tribunales

de esta clase, el segundo estará presidido por el Profesor de mayor antigüedad en el Cuerpo.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 determina en su art. 43 las reglas á que ha de sujetarse la concesión de licencias para los empleados civiles del Estado; mas como, los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas son, en su mayoría, empleados del Municipio ó de la provincia, no se aplicó á ellos la citada ley y se consideró subsistente la Real orden de 23 de Abril de 1864.

Después ha sido preciso, en más de una ocasión, dictar disposiciones ministeriales para regularizar este servicio, y últimamente, por Real decreto de 11 de Diciembre de 1896, se privó á las Autoridades municipales y provinciales de la enseñanza, así como á los Jefes de la Instrucción pública en los distritos universitarios, de casi todas las atribuciones que antes tenían respecto á la concesión de licencias para Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas; pero tal determinación, inspirada, sin duda alguna, en buenos propósitos, no ha dado los resultados que de ella se esperaban. La concesión de licencias por las más altas Autoridades de la enseñanza, no sólo dificulta el despacho de otros asuntos al Director general de Instrucción pública y al Ministro que suscribe, sino que es excesivamente dilatoria para los Maestros y Auxiliares que las solicitan, siendo frecuente el caso de concesión de licencias cuando se ha pasado la oportunidad de disfrutarlas; y no puede dar otro resultado la tramitación larga y penosa á que estos expedientes se hallan hoy sometidos.

Conviene, por tanto, facilitar á los Maestros y Auxiliares dicha tramitación, permitiendo conceder licencias á las Autoridades que estén más en contacto con los funcionarios que han de pedir las, las cuales, por este motivo, podrán conocer mejor la necesidad de las peticiones.

Para los casos de enfermedad prolongada se dictó en 13 de Abril de 1892 una Real orden, cuyos prudentes preceptos conviene afirmar en beneficio de los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas; y á este propósito, el Ministro que suscribe se propone que tengan valor y eficacia de soberana disposición las principales reglas de la que, hasta la fecha, es sencilla ordenación ministerial.

No ocurre lo mismo con la Real orden de 14 de Marzo de 1893. Publicada con el propósito de mejorar el pago á los Maestros de Escuelas municipales de primera enseñanza, no pudo ser aplicada inmediatamente, y por otra Real orden de 29 de Mayo del mismo año se aplazó su ejecución.

Después, con pretexto de tales disposiciones, se han dictado algunas otras para resolver expedientes particulares; pero demostrada por la práctica la inutilidad de la medida, y estando hoy en desuso la aplicación de sus preceptos, parece oportuno derogar las citadas disposiciones ministeriales y todas las demás que de ellas se derivan.

Por último, la sustitución de los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, dispuesta por Real orden de 30 de Diciembre de 1896, debe conservarse en cuanto es útil para dichos funcionarios, modificándola de modo permanente en beneficio de la Caja de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.

Las jubilaciones por imposibilidad física, más frecuentes de lo que se podía presumir cuando se dictó el reglamento de 25 de Noviembre de 1887, producen quebrantos de consideración en los fondos de dicha Caja; y como el Ministro que suscribe se propone hacer cuanto sea posible para que no sufran menoscabo los derechos pasivos del Magisterio público de primera enseñanza, respondiendo así á un interés general legítimo y á las inteligencias y reiteradas instancias de la Junta Central encargada de su custodia, ha considerado de necesidad modificar en este punto las disposiciones reglamentarias por imposibilidad física, en armonía con la Real orden de sustituciones personales de los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, salvando, como es consiguiente, las conveniencias y el interés principal de la educación popular.

Fundado en los motivos expuestos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Junio de 1899.

SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Marqués de Pidal.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Licencias y expedientes de observación.

Artículo 1.º La pretensión de licencias para Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza, se fundará:

1.º En motivos de enfermedad debidamente justificada.

2.º En la necesidad de ampliar estudios profesionales en España ó en el extranjero.

3.º En solicitudes para practicar ejercicios de oposición á Escuelas públicas ó para otros equivalentes.

4.º En la necesidad de atender á asuntos particulares.

Art. 2.º Corresponde á los Rectores de los distritos universitarios la concesión de licencias para ampliar los estudios profesionales en España. Las que se concedan por los demás motivos enumerados en el artículo anterior, no podrán exceder de los límites siguientes:

Las Juntas locales podrán conceder hasta quince días de licencia; las provinciales de Instrucción pública y la municipal de Madrid, hasta treinta días; el Rector del distrito universitario, hasta cuarenta y cinco días; el Director general de Instrucción pública y el Ministro de Fomento hasta por un año.

Las licencias, cuya duración haya de ser mayor de dos meses, sólo podrán pedirse y concederse por los motivos 2.º y 3.º consignados en el art. 1.º de este Real decreto.

En casos urgentes, los Presidentes de las Juntas locales podrán conceder licencia sin formación de expediente hasta por el término improrrogable de ocho días, y por el de quince, igualmente improrrogables, los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública y el de la municipal de Madrid.

Los Directores y Directoras de las Escuelas Normales tendrán respecto á licencias de los Regentes y Auxiliares de las Escuelas prácticas graduadas, las mismas atribuciones que los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Art. 3.º Las peticiones de licencia se cursarán reglamentariamente, y sobre ellas informarán al margen ó al final de las instancias las Autoridades administrativas que hayan de tramitarlas.

Los peticionarios de licencia harán constar en la instancia, bajo su responsabilidad, el número y duración de las licencias disfrutadas en el último trienio.

Toda concesión de licencia se anotará en el expediente personal del concesionario.

Art. 4.º No se podrá conceder licencias bajo ningún pretexto en un trienio al Maestro ó Auxiliar que haya disfrutado en tres años consecutivos otras tantas licencias.

Tampoco se podrá disfrutar dos licencias dentro de un año académico, á no ser por motivos de enfermedad, ni tres consecutivas para ampliar los estudios profesionales.

Art. 5.º Toda concesión de licencia caduca á los ocho días de comunicada al interesado, si éste no comienza á hacer uso de ella dentro de dicho plazo.

Art. 6.º Los Maestros y Auxiliares concesionarios de licencia quedan obligados á comunicar de oficio al Presidente de la Junta local, y al de la municipal, en Madrid, el día en que comienzan á hacer uso de ella, el día en que terminan, y, en ambos casos, la duración de la licencia.

De estas comunicaciones dará traslado el Presidente al Inspector de primera enseñanza.

Art. 7.º La justificación de enfermedad podrá ampliarse siempre que lo considere conveniente la Autoridad que haya de conceder la licencia.

Art. 8.º Cuando un Maestro ó Auxiliar de Escuela pública contraiga enfermedad que le imposibilite para continuar en el cargo, será declarado en observación por el Rector del distrito universitario durante cuatro meses.

Art. 9.º Esta declaración se podrá hacer á instancia del mismo interesado ó á propuesta de las Juntas que intervienen en la administración de la primera enseñanza. En el primer caso se solicitará del Rector con certificación facultativa, y la instancia será informada por la Junta local y la provincial, y sólo por la municipal en Madrid.

El Rector, en vista de los informes, podrá pedir que se amplíe como lo estime oportuno la justificación de que existe la imposibilidad alegada.

En el segundo caso, dará comienzo el expediente

por una comunicación oficial de la Junta que considere conveniente incoarle.

De esta comunicación, que se dirigirá al Rector, se dará traslado oficial al interesado.

El Rector que reciba dicha comunicación designará tres Médicos, que reconocerán separadamente al Maestro ó Auxiliar interesado, y asimismo certificarán de oficio de la aptitud física del reconocido para el ejercicio de la enseñanza.

El Rector, en vista de estas certificaciones y de los informes que estime oportunos, resolverá el expediente, y del acuerdo podrá recurrir el interesado ante la Dirección general de Instrucción pública, pidiendo ampliación de certificaciones médicas.

Art. 10. Si, cumplidos los cuatro meses de observación, se considerase necesario prolongarla, podrá acordarse por otros cuatro, con las mismas formalidades establecidas para el primer período. En ningún caso podrá acordarse por tercera vez para un mismo individuo el pase al estado de observación.

Art. 11. Terminado el segundo período de observación, ó el primero, caso de que el segundo no se haya concedido, quedan los interesados en la obligación de probar, con tres certificaciones médicas, que están en aptitud para dedicarse al ejercicio de la enseñanza.

Esta prueba podrá ampliarse á voluntad del Rector; y en caso de no presentarla, se incoará el expediente de jubilación si el interesado cuenta más de sesenta años de edad, y el de sustitución si el interesado no llega á esta edad y cuenta más de diez años en la enseñanza. Si no se encuentra en ninguno de estos casos, se decretará el cese en el destino del Maestro ó Auxiliar sometido á observación.

Art. 12. El Maestro ó Auxiliar que habiendo estado en observación enfermase nuevamente y perdiese la aptitud física para el ejercicio de la enseñanza antes de haber transcurrido tres años, será desde luego propuesto para la cesantía, si no lleva diez años en la enseñanza, y para la sustitución si cuenta diez ó más de servicios.

Art. 13. El pase al estado de observación y el tiempo que dure, que será de abono en la carrera, se hará constar siempre en el expediente personal del interesado.

Art. 14. Todo Maestro ó Auxiliar que solicite licencia mayor de ocho días, no siendo por causa de enfermedad, ó haya de pasar al estado de observación, propondrá á la Junta provincial de Instrucción pública y á la municipal en Madrid persona apta que le sustituya, siendo de cuenta del sustituido la retribución del sustituto.

Se procurará que este funcionario sea titulado cuando el sueldo legal del que disfrute la licencia sea inferior á 825 pesetas, y tal circunstancia será preceptiva en todos los demás casos.

Art. 15. Cuando el Maestro ó Auxiliar que solicite licencia por tiempo mayor de ocho días, no siendo por causa de enfermedad, ó haya de pasar al estado de observación, no proponga persona que le sustituya, el Presidente de la Junta local ó el de la municipal de Madrid, en su caso, designará el sustituto con arreglo á lo que se dispone en el último párrafo del artículo anterior, á fin de que no se interrumpen las tareas escolares.

El sustituto así designado percibirá la mitad del sueldo del Maestro mientras éste disfrute la licencia.

Las mismas reglas se observarán cuando por cualquier causa haya necesidad de nombrar segundo sustituto.

Si por el cese del Maestro ó Auxiliar sometido á observación vacase el cargo, tendrá derecho el sustituto al nombramiento de interino con las obligaciones que á estos funcionarios imponga la legislación vigente.

Art. 16. Los Maestros y Auxiliares que soliciten licencia para ampliar sus estudios profesionales, están obligados á matricularse como alumnos oficiales en alguna Escuela Normal Superior ó Central, y los Jefes de estos establecimientos comunicarán mensualmente á los Rectores respectivos si los Maestros y Auxiliares autorizados para tales estudios asisten ó no puntualmente á las clases: á fin de curso, comunicarán asimismo el resultado de los exámenes del Maestro ó Auxiliar, para que, trasladada la comunicación á quien corresponda, se una copia de ella al expediente personal del interesado.

La falta de asistencia á las clases de los Maestros y Auxiliares autorizados para ampliar sus estudios profesionales, será considerada como abandono de destino cuando la ausencia no justificada de la respectiva Escuela Normal exceda de treinta días en un curso académico.

Art. 17. No se podrá conceder licencia para matricularse oficialmente en el curso de Pedagogía especial

para sordomudos y ciegos establecido en el Colegio Nacional de este nombre, si al mismo tiempo no se solicita para matricularse en un curso del grado superior ó en el normal de las Escuelas Normales de Madrid.

Art. 18. Los Maestros y Auxiliares de Escuela pública que obtengan licencia para ampliar sus estudios en el extranjero, aunque sea á título de alumnos normalistas pensionados, quedan obligados, mientras la disfruten, á acreditar el punto en que residen.

Al efecto, el día 1.º de cada mes se dirigirán de oficio al Presidente de la Junta local ó al de la municipal en Madrid, y al Rector del distrito universitario declarando la población y domicilio de su residencia. Esta comunicación será autorizada por el Representante de España en la misma población, ó en caso de que no le hubiese, por el de otra población próxima.

Art. 19. La falta en un mes de ambas comunicaciones autorizadas impedirá que se acrediten haberes al interesado mientras dure la licencia, y la falta en dos meses de ambos documentos será considerada como abandono de destino para todos los efectos legales.

Art. 20. Si en algún caso los Maestros y Auxiliares tienen necesidad de dejar el servicio de la Escuela por atender al de las armas, la orden de la Autoridad correspondiente se considerará como licencia de igual duración á la de la estancia en las filas, debiéndose cumplir en este caso con lo que preceptúan los artículos 14 y 15 del presente Real decreto.

Art. 21. Los Maestros ó Auxiliares que se ausenten sin licencia de la localidad en que presten sus servicios como vuelvan á ella cuando la licencia haya terminado, quedan comprendidos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, é incurrirán en la responsabilidad á que haya lugar las Autoridades de la enseñanza que toleren esta situación irregular de dichos funcionarios.

Art. 22. En tiempo de vacaciones escolares podrán los Maestros y Auxiliares ausentarse de la localidad sin otro requisito que el de comunicarlo de oficio á la Autoridad inmediata, declarando en la comunicación el punto de la residencia accidental.

Sustituciones.

Art. 23. Los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que, llevando diez años de servicios en la enseñanza, no cuenten sesenta de edad y se hallen imposibilitados para seguir ejerciendo el cargo, podrán solicitar y obtener la sustitución personal.

Si el Maestro ó Auxiliar impedido cuenta sesenta años de edad, será jubilado, y clasificado, si á ello tiene derecho, con arreglo á la ley.

Art. 24. Los expedientes de sustitución podrán incoarse también, en los casos á que se refiere el artículo anterior, por acuerdo de las Autoridades administrativas de la primera enseñanza.

Art. 25. Los Maestros y Auxiliares sustituidos por imposibilidad física no podrán pasar á la situación de jubilados hasta cumplir los sesenta años de edad. Al llegar á esta edad serán jubilados con la clasificación correspondiente á veinte años de servicios, ó si fuese más favorable, con la que les correspondiese en la fecha de la sustitución.

Art. 26. El tiempo de permanencia en el Magisterio de primera enseñanza en calidad de Maestro ó Auxiliar sustituido por imposibilidad física, no se computará para ningún efecto de la carrera, á no ser para el de derechos pasivos; pero en tal caso sólo será computable la mitad del tiempo que los Maestros y Auxiliares puedan contar en la situación de sustituidos.

Art. 27. Los Maestros y Auxiliares sustituidos por imposibilidad física no podrán en ningún caso volver á la enseñanza, y la situación de sustituido es incompatible con cualquier cargo ó destino público ó particular, gratuito ó retribuido, que requiera aptitudes físicas iguales ó superiores á las del Magisterio público de instrucción primaria.

Los que incurran en este caso de incompatibilidad quedarán fuera del Magisterio y perderán todos los derechos adquiridos en la carrera.

Art. 28. El Maestro ó Auxiliar que aspire á la sustitución solicitará en forma de la Junta provincial de Instrucción pública ó de la municipal en Madrid la designación de tres Médicos, que reconocerán separadamente al interesado y certificarán asimismo de si está ó no imposibilitado en absoluto para continuar prestando servicios en la enseñanza. Uno de los Médicos, por lo menos, desempeñará cargo público, y los tres se nombrarán por acuerdo de la Junta provincial, ó por la municipal en su caso, á propuesta del Ayuntamiento correspondiente al Municipio en que los Maestros ó Auxiliares presten sus servicios, excepto cuando los presten en establecimientos sostenidos por fondos pro-

vinciales; en tal caso, la propuesta de Médicos será formulada por la respectiva Diputación provincial.

Art. 29. Obtenida certificación facultativa de imposibilidad física, bien por unanimidad ó por mayoría de los Médicos llamados á certificar, los Maestros y Auxiliares que aspiren á sustituirse completarán el expediente añadiendo á las tres certificaciones facultativas la solicitud de sustitución dirigida á la Autoridad que haya de acordarla, la hoja de servicios certificada, y la partida de nacimiento legalizada en forma.

Art. 30. El acuerdo de las sustituciones para Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas corresponde: á los Rectores de los distritos universitarios, si el sueldo del interesado es inferior á 825 pesetas; al Director general de Instrucción pública, si el sueldo es de 825 pesetas ó mayor, sin llegar á 2.000, y al Ministro de Fomento, si el sueldo es de 2.000 ó más pesetas.

En todo expediente de sustitución será oída la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.

Art. 31. El Maestro sustituido tiene derecho á disfrutar la mitad del sueldo y el aumento gradual, pero no podrá ascender en el escalafón provincial á título de Maestro sustituido; el Auxiliar sustituido disfrutará la mitad del sueldo, y uno y otro satisfarán los descuentos legales correspondientes á dichos haberes.

Art. 32. Los Maestros y Auxiliares que sustituyan á los impedidos por imposibilidad física, deberán poseer el título profesional correspondiente á la Escuela en que hayan de prestar servicios.

Art. 33. La provisión de plazas de sustitutos se hará con sujeción á lo que determinen las disposiciones vigentes respecto al grado y clase de Escuelas cuya dotación corresponda al sueldo que haya de disfrutar el sustituto, si dicho sueldo se encuentra en la escala legal, ó, en caso contrario, al inmediato inferior de la misma escala.

Mientras se designan sustitutos en propiedad, podrán hacerse nombramientos interinos con el haber correspondiente á los mismos sustitutos propietarios.

Art. 34. El tiempo servido como Maestro ó Auxiliar sustituto nombrado en propiedad con sujeción á las prescripciones de este Real decreto, será computable para los efectos de la carrera del interesado con arreglo al sueldo que perciba, si éste fuese de la escala legal, ó con arreglo al inmediato inferior en caso contrario.

Para los efectos de derechos pasivos, el tiempo servido como Maestro ó Auxiliar sustituto propietario, será equivalente á la mitad del mismo tiempo servido como Maestro ó Auxiliar en propiedad.

Art. 35. Los Maestros y Auxiliares sustitutos percibirán la mitad del sueldo correspondiente á la plaza que hayan de servir, con las retribuciones legales que cobrase el sustituido, y además disfrutarán la casa á que éste tuviere derecho.

Los Maestros y Auxiliares sustitutos satisfarán los descuentos legales correspondientes á sus haberes.

Art. 36. Los Maestros que hayan obtenido Escuela por permuta, no podrán ser sustituidos sin cumplir en ella dos años de servicios.

Art. 37. Queda terminante prohibido incoar y tramitar expedientes de Maestros y Auxiliares sustituidos, aunque aleguen y justifiquen haber recobrado aptitud física suficiente para volver al ejercicio de la enseñanza.

Art. 38. El Patronato general de las Escuelas de párvulos tendrá, respecto á licencias y expedientes de observación y sustitución del personal de dichas Escuelas, las mismas atribuciones que las Juntas provinciales de Instrucción pública y que los Rectores de los distritos universitarios; así como las Presidentas de las Juntas locales de dicho Patronato y las mismas Juntas, allí donde estén organizadas, tendrán respectivamente igual intervención que los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, y que estas mismas Juntas en los asuntos enumerados y en cuanto á dicho personal se refiera.

A tales efectos, los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas de párvulos dirigirán las peticiones relacionadas con este Real decreto á las Juntas locales del Patronato, en las localidades en que estén organizadas, y en los casos correspondientes, á la Junta Central del mismo Patronato.

Art. 39. Quedan derogados el art. 20 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1896; el párrafo primero del art. 35 y el art. 60, con sus disposiciones complementarias y ejecutivas, del reglamento de 25 de Noviembre de 1887; las Reales órdenes de 13 de Abril de 1892 y 14 de Marzo de 1893, con sus disposiciones complementarias, así como la de 30 de Diciembre de 1896 y cuantas disposiciones se opongan al presente Real decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los expedientes de licencia y de observación que estén en trámite al publicarse este Real decreto se resolverán con arreglo á las disposiciones vigentes hasta la fecha.

2.ª Los expedientes de jubilación por imposibilidad física no resueltos al publicarse este Real decreto, se convertirán, con sujeción al mismo, en expedientes de sustitución por la misma causa, si los interesados no cuentan ya sesenta años de edad. En este caso continuará la tramitación reglamentaria del expediente, que se resolverá con la jubilación del interesado, si á ello hubiere lugar.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada, y de acuerdo con el informe dado en 21 de Abril último por la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, D. Alberto Castro de la Mata, autorizándole la incorporación á la Facultad de Derecho de las asignaturas de Derecho romano, Derecho canónico y Hacienda pública, que tiene aprobadas en la carrera del Notariado, disponiendo á la vez que esta Real orden sirva de precedente para lo sucesivo, siendo de aplicación general para casos iguales ó análogos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación dirigida á este Ministerio por la Ordenación de pagos del mismo dando cuenta de los reparos que opone el Tribunal de Cuentas al pago de los dos tercios del sueldo de las cátedras vacantes devengados por los Profesores Auxiliares que desempeñan á la vez destinos del Estado, la provincia ó el Municipio:

Considerando que el Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y la Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre siguiente, señalan como percibo de sueldo para el Profesor Auxiliar numerario los dos tercios de la cantidad consignada en presupuesto para la cátedra vacante:

Considerando que, si bien el Real decreto de 8 de Marzo de 1894 preceptúa que el cargo de Auxiliar es compatible con cualquier otro destino público, es evidente que la simultaneidad de empleos no puede legalmente extenderse al disfrute de dos sueldos, cosa expresamente prohibida por la ley de 9 de Julio de 1835;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que en lo sucesivo los Profesores Auxiliares numerarios que además sirvan otros destinos, sólo perciban, al encargarse del desempeño de cátedras vacantes, la retribución ó gratificación que como á tales Auxiliares les corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de las comunicaciones dirigidas por varios Ingenieros del servicio agronómico consultando de cuenta de quién ha de ser el pago de los gastos que se les originen con motivo de los reconocimientos de sarmientos y barbados importados por las Aduanas para ello autorizadas:

Considerando que si bien hasta ahora se han venido satisfaciendo con cargo á los presupuestos del Estado, la necesidad de introducir economías en éstos ha obligado á reducir el crédito al efecto consignado en términos que no permiten continuar verificándolo; y

Considerando, por otra parte, que siendo de justicia reintegrar al Ingeniero que practique el reconocimiento los gastos que la ejecución de este servicio le origina, á hacerlo deben estar obligadas las personas ó en-

tidades á quienes principalmente interesa su práctica y beneficia el despacho de las expediciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las dietas que devenguen y gastos que se originen á los Ingenieros del servicio agronómico provincial con motivo del reconocimiento de expediciones de sarmientos y vides, sean satisfechos en lo sucesivo por sus consignatarios, agentes ó representantes, y que con el fin de evitar dudas y reclamaciones, se fijen dichos gastos, además de los de ferrocarril en primera clase, en 15 pesetas por cada día que invierta, descontados los no laborables, cuando el reconocimiento haya de efectuarse en punto situado fuera del en que tenga su residencia oficial el Ingeniero; y cuando se practique en la capital de la provincia, perciba la cantidad de 15 pesetas por cada expedición que reconozca, incluida en dicha cantidad la certificación que deben librar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada, y de acuerdo con el informe dado en 1.º de Mayo último por la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Gerardo Rodríguez de Armas, autorizando la incorporación á la Facultad de Derecho de las asignaturas de Derecho canónico y Hacienda pública, que tiene ya aprobadas en la carrera del Notariado, por hallarse comprendido este caso dentro de lo preceptuado en la Real orden de 5 de Mayo pasado; debiendo servir también la presente, como aquella, de regla general para los iguales ó análogos que en lo sucesivo ocurran.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes, por fallecimiento del que la venía desempeñando;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie dicha cátedra al turno de concurso en su primer período de traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1893.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista del donativo que el reputado fabricante de aparatos é instrumentos científicos de París, Mr. León Pinet, ha hecho recientemente al Gabinete de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central;

S. M. el REY (Q. D. G.), y su en nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se le den las gracias por su generosidad, que se haga público por medio de la inserción de esta orden en el periódico oficial GACETA DE MADRID, y además que, como prueba del aprecio á que el referido Mr. León Pinet se ha hecho acreedor, se le proponga al Ministerio de Estado para la concesión de la Encomienda ordinaria de Isabel la Católica, libre de gastos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

A fin de que la Memoria que ha de elevar el Fiscal del Tribunal Supremo al Gobierno de S. M. en el día de la apertura de los Tribunales comprenda, además de las consideraciones generales relativas á la administración de justicia durante el año judicial y las reformas que debieran introducirse en ella, el mayor número de instrucciones concretas acerca

de importantes puntos de derecho de dudosa ó difícil interpretación que no se hayan sometido hasta ahora á la decisión del Tribunal Supremo, ni hayan sido tampoco resueltos por este Centro, manteniéndose, mediante ellas, en el cuerpo fiscal la unidad de jurisprudencia á que tienen especialmente las disposiciones todas del art. 15 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre de 1882, he creído conveniente acordar lo que sigue:

1.º Antes del 15 del próximo mes de Junio, los Sres. Fiscales, tanto de las Audiencias provinciales propiamente tales, como los de las adscritas á Audiencia territorial, someterán á la resolución de este Centro en forma de *consulta ó cuestión*, que consignarán en el medio pliego adjunto, tres puntos por lo menos de Derecho penal que no hayan sido resueltos, ni por el Tribunal Supremo en sus sentencias, ni por esta Fiscalía en anteriores Circulares ó Memorias.

2.º Las cuestiones ó consultas que se propongan habrán de versar, ya sobre la aplicación de algún precepto importante del Código penal ó de otras leyes represivas especiales que sea de dudosa interpretación, ya sobre disposiciones de igual índole de la ley de Enjuiciamiento criminal, y singularmente de la del *Jurado*.

3.º Como síntesis de detenido y meditado estudio de las múltiples cuestiones que en su aspecto, tanto sustantivo como adjetivo, ofrecen aún por resolver no pocos preceptos de nuestras leyes penales, esta Fiscalía tendrá muy en cuenta, así la importancia, como la forma clara, precisa y breve de exposición del caso ó cuestión consultados (respecto de los que deberá el consultante abstenerse de consignar su propia opinión), aparte de los demás antecedentes y datos que obran en este Centro, para emitir el informe que en su día habrá de elevar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca de la aptitud científica de todos y cada uno de los Jefes del Ministerio fiscal en las respectivas Audiencias del Reino.

Sírvase V. S. acusar recibo de esta circular y prestar, dentro del plazo prefijado, el servicio que en ella se le reclama.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1899.—SALVADOR VIADA.—Sr. Fiscal de la Audiencia de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material.

Negociado 4.º

El día 27 del corriente, á las diez de la mañana, tendrá lugar, ante el Centro Consultivo de la Armada, un concurso libre entre fabricantes nacionales y extranjeros para el suministro por dos años, y en cantidades ilimitadas, que pueda necesitarse en los arsenales y buques del Estado, de los materiales de cinc en planchas, lingotes, grapas, clavos, canalones, tubos electrogénos, cinc en polvo y en pasta, albayalde en polvo y minio.

El pliego y bases para este concurso estarán de manifiesto en la Secretaría del Centro Consultivo todos los días laborables, de ocho y media á doce de la mañana.

Madrid 10 de Junio de 1899.—El Director del Material, Eduardo Reynoso.

El día 30 del corriente, á las diez de la mañana, tendrá lugar, ante el Centro Consultivo de la Armada, un concurso entre propietarios y explotadores de minas de carbón español para el suministro de dicho combustible durante dos años á los arsenales y buques del Estado.

El pliego de condiciones y bases para dicho concurso se halla de manifiesto todos los días no feriados en la Secretaría del Centro Consultivo, de ocho y media á doce de la mañana.

Madrid 10 de Junio de 1899.—El Director del Material, Eduardo Reynoso.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 91 — 8 DE JUNIO DE 1899.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas, y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Boya que indica una obstrucción en el canal dragado de las cercanías de Norfolk (Virginia).

(Notice to Mariners, núm. 12/244. Washington, 1899.)

Núm. 530, 1899.—Se ha fondeado una boya plana pintada á fajas horizontales negras y rojas, para indicar la situación de dos rectángulos de hierro que cayeron en el canal dragado del río Elisabeth, á consecuencia de un abordaje.

Esta boya se encuentra algo al N. del buque faro *Buch Bluff* al N. 39º 30' E. de la boya roja núm. 14 y al S. 11º E. de la boya roja núm. 12.

Situación aproximada: 36º 55' 10" N. por 70º 8' 10" W.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Francia.

La luz permanente de la roca Mengan (Gola de Brest), presta servicio definitivo.

(Avis aux Navigateurs, núm. 80/572. Paris, 1899.)

Núm. 531, 1899.—Presta servicio definitivamente la luz de eclipses regulares que funciona sin guardia permanente con mecanismo eléctrico, cuyos ensayos en la torrecilla de la roca Mengan, en la Gola de Brest, se anunció en el *Aviso número 213/1.499 de 1896*.

La luz tiene las mismas características expresadas en el citado *Aviso*.

El intervalo entre dos de sus eclipses consecutivos varía de 8 á 13 segundos, como lo indica el *Aviso núm. 19/90 de 1899*.

Esta luz, aunque da buenos resultados, no puede, en su calidad de luz permanente, ofrecer las mismas garantías que una luz vigilada de continuo; así es que los navegantes deben estar prevenidos contra la eventual disminución de su intensidad.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 120.
Carta núm. 189 de la sección II.

La luz relámpago permanente del faro de la Ville-ès-Martin (desembocadura del Loire) presta servicio.

(Avis aux Navigateurs, núm. 80/573. Paris, 1899.)

Núm. 532, 1899.—Se ha suprimido la antigua luz de destellos prolongados rojos regulares cada 30 segundos del faro de la Ville-ès-Martin, prestando servicio definitivo la *luz relámpago de destellos blancos* en grupos de dos que funciona sin guardia permanente con movimiento de rotación eléctrico, cuyas pruebas en este faro se anunciaron en el *Aviso número 69/494 de 1896*.

Esta luz no puede ofrecer las mismas seguridades que si estuviera vigilada, por lo cual los navegantes deben estar prevenidos contra su disminución de intensidad eventual.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 92.
Carta núm. 150-A de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

La luz relámpago permanente de la torrecilla de la Horaine de Brehat, presta servicio definitivo.

(Avis aux Navigateurs, núm. 80/571. Paris, 1899.)

Núm. 533, 1899.—La *luz relámpago de destellos blancos* en grupos de tres, que funciona sin guardia permanente con movimiento de rotación eléctrico, cuyas pruebas en la torre de la Horaine de Brehat se anunciaron en los *Avisos números 176/1, 189 y 257/1.704 de 1897*, presta servicio definitivo.

Esta luz, por no estar vigilada, no ofrece grandes seguridades respecto á su intensidad, por lo cual los navegantes deben estar prevenidos contra ello.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 134.
Carta núm. 207 de la sección II.

PASO DE CALAIS

Francia.

La luz relámpago permanente del faro Waide presta servicio permanente.

(Avis aux Navigateurs núm. 80/569. Paris, 1899.)

Núm. 534, 1899.—Se ha suprimido la antigua luz de destellos rojos regulares cada 20 segundos del faro Waide, prestando servicio definitivo la *luz relámpago de destellos blancos* en grupos de tres, que funciona sin guardia permanente, con movimiento de rotación eléctrico, cuyas pruebas se anunciaron en el *Aviso núm. 24/859 de 1897*.

Los navegantes deben estar prevenidos contra la disminución de su intensidad, por no estar vigilada esta luz.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 184.
Carta núm. 219 de la sección II.

El General Director, JOSÉ M. PILÓN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaria.

Según ha comunicado al Ministerio de Estado el Cónsul de España en Méjico, ha fallecido en Toluca el súbdito español José Carné y Castellfort.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de Junio de 1899.—El Subsecretario, Lema.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Abril de 1899, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Francisco González Ruiz.....	547'50	»
Demetrio Pérez Aranzo.....	182'50	»
Josefa Roig Martínez.....	182'50	»
Baldomero Arteagabeitia Vuraga.....	182'50	»
Joaquín Bello Arpal.....	182'50	»
Gregorio Cutié Detrió.....	182'50	»
Manuel Delgado Crispín.....	182'50	»
Petra Esteban Peña.....	182'50	»
Manuel Fuertes Fernández.....	182'50	»
Doña Isabel Galeote Caravaca.....	1.125	»
Filomena Illán Ramos.....	182'50	»
Nemesio Jiménez Jiménez.....	182'50	»
Juan Losilla Royo.....	182'50	»
Evaristo Llorente Pernoza.....	182'50	»
Eusebio Madrigal Díaz.....	182'50	»
Miguel Navarro Gómez.....	182'50	»
Joaquín Oliván Betes.....	182'50	»
Torbio Pantoja Bargueño.....	182'50	»
Luis Rica Benito.....	182'50	»
Regino Sánchez Salvador.....	182'50	»
Gabriel Turrado Arias.....	182'50	»
Sebastián Vidal Más.....	182'50	»
Isabel Zamora Baldominos.....	182'50	»
Juan Arbaizar Angulo.....	182'50	»
Manuel Barajas Matías.....	182'50	»
Miguel Cejudo Ruiz.....	182'50	»
Pedro Antonio Escribano García.....	182'50	»
Restituto García Blanco.....	182'50	»
Gregorio de la Insúa Moyano.....	182'50	»
Telesfora López García.....	182'50	»
Ana Llull Riera.....	182'50	»
Lope Moreno Rangal.....	182'50	»
Agustín Navarro Mora.....	182'50	»
Prudencio Oceja Arbolanche.....	182'50	»
Agustín Peregrina Hernández.....	182'50	»
María Josefa Rodríguez Gutiérrez.....	182'50	»
Félix Sánchez Sánchez.....	182'50	»
Doña Josefa Cabrera Rodríguez.....	1.250	»
Francisca Delgado Galindo.....	625	»
Manuela Fernández Gayoso.....	182'50	»
Cipriana Malvárez Antelo.....	182'50	»
Doña María Yustiz Vieche.....	1.125	»
Paulina Ferrer Miyayas.....	625	»
Elvira Martínez Clavero.....	1.125	»
Josefa García Díaz.....	638'75	»
María Josefa Fernández Fernández.....	400	»
Basilisa Gómez Martínez.....	182'50	»
Petronila Cruz Salinas.....	625	»
Josefa Blanco López.....	182'50	»
Doña María Luisa Suárez Prieto.....	1.125	»
Margarita Sorroche.....	1.125	»
Clotilde Fraile Guerrero.....	470	»
D. León Gómez Benito.....	638'75	»
Gabina Juana Monasterio.....	273'75	»
Ramón Navarro Gómez.....	273'75	»
Narcisca Villanueva Ortega.....	182'50	»
Doña Francisca León Magdaleno.....	1.125	»
Jacobo Sáenz Royo.....	420	»
Emilia Fernández Cordón.....	638'75	»
Teodora de Gono y Gómez.....	3.750	»
Doña Antonia María Piedrahíta Caballero.....	420	»
María Gertrudis Garzón Losada.....	1.650	»
D. Ricardo Ferrer é Hilario.....	470	»
Bartolomé Vaurrell Verderá.....	182'50	»
Josefa Fernández Marfué.....	182'50	»
Doña Virginia Leguey Pérez.....	2.372'50	»
María de la Concepción Planell.....	1.725	»
María Rivas Novoa.....	1.650	»
D. Manuel Brusolas Campos.....	1.125	»
Doña Josefa Aparicio Cámara.....	625	»
Candelaria Bayo González.....	1.642'50	»
María de la Encarnación Baeza y Soriano.....	1.200	»
María Bordoy Gelabert.....	750	»
Paulina Barrufet Masó.....	625	»
Dolores Benedicto Casao.....	625	»
María del Carmen Carrión Tomás.....	1.650	»
Sebastiana Domínguez Martín.....	400	»
Josefa Gutiérrez Díaz.....	1.125	»
Venancia López Pérez.....	470	»
María López Serrano.....	470	»
Gila de Miguel Salazar.....	1.250	»
María Martínez Rodríguez.....	1.642'50	»
Teresa Mániz Zaragoza.....	1.125	»
María del Pilar Mota Canatobal.....	1.500	»
Catalina Maeso Domínguez.....	400	»
Martina Matilde Mac Romice Alazaba.....	1.642'50	»
María Africa Noguero Benzo.....	1.250	»
Rafael Perepez Furió.....	182'50	»
Doña María Josefa Roca Estades.....	1.250	»
María Milagros Sanz Peray.....	5.000	»
María del Carmen Sabanza Moreno.....	470	»
Isidro Sánchez González.....	182'50	»
Doña María de la Expectación Santana.....	625	»
Paula Rodríguez Presensio.....	547'50	»
Ignacio Buil Pablo.....	182'50	»
Doña María del Consuelo González Rojo.....	1.275'50	»
María de la Presentación Hortel.....	1.825	»
María Sánchez Vera.....	821'25	»
María Zabay Usúa.....	1.250	»
María Concepción Alvarez.....	3.750	»
Remedios Clemente Manchón.....	400	»
Francisca María Monea Martínez.....	1.125	»
María de los Angeles Curbela Ranera.....	1.250	»
Faustino Ruiz del Hoyo.....	1.125	»
Isabel Quijano Sánchez.....	470	»
Adelaida Ruiz Díaz.....	1.250	»
María del Socorro Oroses Vicente.....	1.725	»
Concepción Gallego López.....	1.125	»
Petra Amo Pablos.....	1.125	»
Gumersindo Alfageme Guisado.....	1.200	»
Miguel Cerrada Bulins Ki.....	1.650	»
Teresa Rocamora Martí.....	1.100	»
Casimira Zamora y Vela.....	1.200	»
María Alvarez Dutell.....	1.125	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Francisca Bernabeu Asensi.....	1.125	»
Pascuala de la Torre López.....	400	»

Madrid 8 de Junio de 1899.—POLAVIEJA.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Peninsula, durante la segunda quincena del mes de Abril de 1899, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado.....	Francisco Vidal Patatoí.....	38'02	»
Carabiniere.....	Joaquín Juan Baldo.....	22'50	»
Guardia civil.....	Juan Navaza González.....	28'33	»
Soldado.....	José Alemany Alemany.....	22'50	»
Teniente Coronel.....	D. Adolfo Martín Elexfuero.....	450	»
Comandante.....	Manuel Bernabé Guarinos.....	375	»
Sargento.....	Florentino Aróstegui Urbano.....	100	»
Idem.....	Juan Benítez Cañamaque.....	100	»
Idem.....	Pablo Clara Carreros.....	100	»
Idem.....	Vicente Cerezo Albert.....	100	»
Idem.....	Rodrigo Díez Ordóñez.....	100	»
Idem.....	Esteban Díaz García.....	100	»
Idem.....	Silvestre Mojón Sánchez.....	100	»
Idem.....	Antonio Medina Cañamaque.....	100	»
Idem.....	Angel Martínez Gasest.....	75	»
Idem.....	Mariano Rubio Rodríguez.....	100	»
Idem.....	Domingo Vicente Gómez.....	100	»
Sargento cornetas.....	Francisco Zúñiga Gálvez.....	75	»
Guardia civil.....	Pablo Antona González.....	22'50	»
Idem.....	Tomás Ateiza Guillos.....	25'50	»
Idem.....	Emilio Fernández Zapata.....	28'13	»
Idem.....	Justo López Roldán.....	22'50	»
Músico de primera.....	D. Miguel Martínez San Juan.....	30	»
Guardia civil.....	Ramón Rangal Medrano.....	28'13	»
Idem.....	Antonio Rico Sirvent.....	28'13	»
Idem.....	Miguel Sánchez García.....	22'50	»
Idem.....	Bruno Savadell Guardiet.....	28'13	»
Idem.....	Sebastián Suárez Blanco.....	22'50	»
Coronel.....	D. Blas Gómez Pascual.....	562'50	»
Teniente Coronel.....	Carlos Chambó Lluch.....	450	»
Idem.....	Angel Gil Meldaña.....	450	»
Idem.....	Manuel Valeiro Varela.....	450	»
Comandante.....	Francisco Bajo Ramos.....	375	»
Veterinario.....	Rafael Fores Muset.....	324'99	»
Comandante.....	Antonio García López.....	375	»
Capellán.....	Manuel Gorotiza Leguina.....	75	»
Capitán.....	Manuel Cruz Ureña.....	250	»
Médico.....	Manuel Civero Serrano.....	225	»
Capitán.....	Leonardo García Pertusa.....	225	»
Idem.....	Manuel Miranda Aldecoa.....	75	»
Idem.....	Petro Palau Borch.....	225	»
Idem.....	Diego Pérez Cáceres.....	225	»
Primer Teniente.....	Gabino García Serrano.....	168'75	»
Sargento.....	Juan Benítez Relaño.....	100	»
Idem.....	Manuel Cuesta Hernández.....	75	»
Idem.....	Manuel Encinas Llergo.....	75	»
Idem.....	José García Polo.....	100	»
Idem.....	Salvador García Berrueto.....	100	»
Idem.....	Manuel González Galiane.....	100	»
Idem.....	Manuel de García Tijel.....	100	»
Idem.....	Antonio García Rubio.....	100	»
Idem.....	Maximino Gutiérrez Ortega.....	100	»
Idem.....	Deogracias Izquierdo Román.....	75	»
Idem.....	Francisco López Fernández.....	100	»
Idem.....	Manuel Moncayo Orden.....	100	»
Idem.....	Benigno Medrano Navas.....	100	»
Idem.....	Juan Méndez Rodríguez.....	100	»
Idem.....	Domingo Marín Moreal.....	100	»
Idem.....	José Méndez Díaz.....	100	»
Idem.....	Sebastián Maros de Arriba.....	100	»
Idem.....	Diego Muñoz Rueda.....	100	»
Idem.....	José Navarro Pelayo.....	100	»
Idem.....	Bartolomé Pezá Bujosa.....	100	»
Idem.....	Manuel Perrín Lereijo.....	100	»
Idem.....	Eusebio Prieto Alonso.....	100	»
Idem.....	Diego de Rojas Ronda.....	100	»
Idem.....	Joaquín Serradell Bolíe.....	100	»
Idem.....	Santos Sánchez López.....	100	»
Idem.....	Pedro Valero Vélez.....	100	»
Maestro armero.....	Tomás Astigarraga y Sánchez.....	37'50	»
Guardia.....	Cecilio Alonso Peña.....	22'50	»
Idem.....	José Arnandis Chordá.....	22'50	»
Idem.....	Manuel Berguillo Murillo.....	22'50	»
Carabiniere.....	Vicente Visbal Sanz.....	28'13	»
Músico de primera.....	Bernardino Cortes N.....	30	»
Carabiniere.....	Miguel Calero Moreno.....	28'13	»
Idem.....	Juan Cordero Alto.....	28'13	»
Músico de segunda.....	Vicente Calvete Insa.....	45	»
Carabiniere.....	Policarpo Prado Estévez.....	28'13	»
Idem.....	José Elizari Esper.....	28'13	»
Guardia.....	Daniel Fraile Pérez.....	22'50	»
Idem.....	Ignacio García Barragán.....	28'13	»
Carabiniere.....	José Guzmán Vale.....	28'13	»
Idem.....	Florencio Gómez Sánchez.....	22'50	»
Idem.....	Francisco García González Ruiz.....	28'13	»
Idem.....	Pascual López Serrano.....	22'50	»
Idem.....	Manuel Muñoz Blanco.....	28'13	»
Idem.....	Esteban Martínez Pérez.....	28'13	»
Idem.....	Mariano Mari Tur.....	22'50	»
Idem.....	Ruperto Martín Cudrina.....	22'50	»
Idem.....	Pedro Nolasco Puyo.....	28'13	»
Guardia.....	Diego Ondarra Galarza.....	28'13	»
Idem.....	Francisco Olivera Franco.....	28'13	»
Idem.....	Epifanio Pascual Ruiz.....	22'50	»
Carabiniere.....	Antonio Pereira Burgos.....	22'50	»
Guardia.....	Mauricio Regues Blasco.....	22'50	»
Carabiniere.....	Benito Reclusa Zabalza.....	28'13	»
Guardia.....	Isidoro San Juan Expósito.....	28'13	»
Idem.....	Manuel Sánchez Cano.....	22'50	»
Carabiniere.....	Manuel Torán Roca.....	28'13	»

Madrid 8 de Junio de 1899.—POLAVIEJA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de las Escuelas vacantes á que pueden aspirar los Maestros de ambos sexos repatriados, procedentes de las islas de Cuba y Puerto Rico, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Abril próximo pasado.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
RECTORADO CENTRAL						
Escuelas elementales de niños.						
Madrid.....	Madrid.....	Maestro.....	2.750	»	»	»
Idem.....	Idem.....	Auxiliar.....	1.650	»	»	»
Ciudad Real.....	Manzanares.....	Maestro.....	1.375	»	»	»
Idem.....	Torralba de Calatrava.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Villahermosa.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Madrid.....	Colmenar Viejo.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Guadalix de la Sierra.....	Idem.....	825	»	»	»
Guadalajara.....	Atienza.....	Idem.....	825	»	»	»
Cuenca.....	Carrascosa del Campo.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Buenache de Alarcón.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Salvacañete.....	Idem.....	825	»	»	»
Segovia.....	Riaza.....	Idem.....	825	»	»	»
Ciudad Real.....	Herencia.....	Auxiliar.....	625	»	»	»
Idem.....	Calzada de Calatrava.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Aldea del Rey.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Alcázar de San Juan.....	Idem.....	625	»	»	»
Guadalajara.....	Galve.....	Maestro.....	625	»	»	»
Cuenca.....	Puebla del Salvador.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	El Peral.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Tejadillos.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Castejón.....	Idem.....	625	»	»	»
Segovia.....	Espinar.....	Auxiliar.....	625	»	»	»
Idem.....	Nieva.....	Maestro.....	625	»	»	»
Escuelas elementales de niñas.						
Madrid.....	Madrid.....	Maestra.....	2.750	»	»	»
Ciudad Real.....	Membrilla.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Toledo.....	Consuegra.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Talavera de la Reina.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Toledo.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Menasalvas.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Mejorada.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	San Martín de Pusa.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	El Toboso.....	Idem.....	825	»	»	»
Ciudad Real.....	Porzuna.....	Idem.....	825	»	»	»
Segovia.....	Prádena.....	Idem.....	825	»	»	»
Cuenca.....	Priego.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Provencio.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Torrejoncillo del Rey.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	La Almarcha.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Alcázar del Rey.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Abia de la Obispalia.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Henarejos.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Tejadillos.....	Idem.....	625	»	»	»
Guadalajara.....	Fuente la Encina.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Peñalver.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Trillo.....	Idem.....	625	»	»	»
Segovia.....	Labajos.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Madriguera.....	Idem.....	625	»	»	»
Ciudad Real.....	Puertolápiche.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Fontanarejo.....	Idem.....	625	»	»	»
Toledo.....	Aldeaencabo.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Ontígola.....	Idem.....	625	»	»	»
Ciudad Real.....	Gaceruela.....	Idem.....	500	»	»	Incompleta.
Escuelas de párvulos.						
Madrid.....	Madrid.....	Maestra.....	2.750	»	»	»
Idem.....	Idem.....	Auxiliar.....	1.650	»	»	»
Ciudad Real.....	Torralba de Calatrava.....	Idem.....	625	»	»	»
Cuenca.....	Campillo de Altobuey.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	San Lorenzo de la Parrilla.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Minglanilla.....	Idem.....	500	»	»	»
Escuelas de ambos sexos.						
Madrid.....	Griñón.....	Maestra ó Maestro.....	550	»	»	»
Guadalajara.....	Ablanque.....	Idem.....	550	»	»	»
Idem.....	Sotodosos.....	Idem.....	550	»	»	»
Cuenca.....	Poyatos.....	Idem.....	550	»	»	»
Guadalajara.....	Puebla de Valles.....	Idem.....	450	»	»	»
Idem.....	San Andrés del Congosto.....	Idem.....	450	»	»	»
Cuenca.....	La Cierva.....	Idem.....	450	»	»	»
Idem.....	Puente de Don Juan y El Carmen.....	Idem.....	450	»	»	»
Idem.....	Alcohuñate.....	Idem.....	450	»	»	»
Idem.....	Olmedilla de Alarcón.....	Idem.....	450	»	»	»
Toledo.....	Cabañas de la Sagra.....	Idem.....	450	»	»	»
Segovia.....	Calabazas.....	Idem.....	425	»	»	»
Madrid.....	Húmera (Pozuelo de Alarcón).....	Idem.....	400	»	»	»
Guadalajara.....	Laranueva.....	Idem.....	400	»	»	»
Segovia.....	Valdevacas de Montejo.....	Idem.....	365	»	»	»
Madrid.....	Piñuecar.....	Idem.....	350	»	»	»
Guadalajara.....	Torremochuela.....	Idem.....	350	»	»	»
Idem.....	Sauca.....	Idem.....	350	»	»	»
Cuenca.....	Pozoseco.....	Idem.....	350	»	»	»
Idem.....	Villar del Saz de Navalón.....	Idem.....	350	»	»	»
Idem.....	Poveda de la Obispalia.....	Idem.....	350	»	»	»
Idem.....	Solera.....	Idem.....	300	»	»	»
Segovia.....	Anaya.....	Idem.....	275	»	»	»
Idem.....	Pecharrmán.....	Idem.....	275	»	»	»
Idem.....	Pinilla Ambroz.....	Idem.....	275	»	»	»
Idem.....	Villacorta.....	Idem.....	275	»	»	»
Idem.....	Alquité.....	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Baraona.....	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Olmo de Barbolla.....	Idem.....	250	»	»	»
Cuenca.....	Mota de Altarejós.....	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Monreal.....	Idem.....	250	»	»	»
Guadalajara.....	Anqueda del Ducado.....	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Barriopedro.....	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Yodra.....	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Moranchel.....	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Sotoca.....	Idem.....	250	»	»	»

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes, dotada con 3.000 pesetas anuales, y correspondiendo su provisión al turno de concurso, según el art. 1.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1893, se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y posean el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en cuyo distrito sirvan; los que estuviesen excedentes lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieran servido.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los Centros de enseñanza de los distritos universitarios en donde existan Escuelas de Veterinaria, y las Autoridades respectivas dispondrán que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Dirección general de Obras públicas.**Aguas.**

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la Sección 5.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Pedro Chinchilla y demás vecinos de Tolosa para ocupar parte del cauce del río Orío con pilotes metálicos, destinados á sostener el mercado nuevo que proyecta establecer el Ayuntamiento, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización á D. Pedro Chinchilla y consortes para que puedan utilizar el cauce del río Orío en Tolosa, en las fundaciones de un mercado de hierro proyectado por D. Alejandro Múgica.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto de referencia, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas ó del subalterno en quien delegue; se adoptarán, sin embargo, las disposiciones necesarias para que, mediante placas de asiento y lechos de hormigón, se reduzca la presión sobre la roca, en que se apoyarán las columnas inferiores, á seis kilogramos por centímetro cuadrado.

3.ª Antes de dar comienzo á los trabajos, y en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario depositará la cantidad de 250 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de San Sebastián; se procederá en seguida al replanteo de las obras por el Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delegue, levantándose acta y plano de las operaciones.

4.ª Terminadas las obras, se reconocerán por la Jefatura de Obras públicas ó por el Ingeniero Jefe en quien delegue, y si las encuentra ejecutadas con arreglo á la concesión, se extenderá acta y se levantará plano por triplicado, enviando un ejemplar á la Superioridad.

5.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero.

6.ª La falta de cumplimiento de una cualquiera de estas condiciones producirá la caducidad de la concesión, y llegado este caso, el concesionario se obliga á dejar las cosas en el ser y estado en que antes se encontraban, si así conviniere á los intereses públicos.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y publicación en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Gobierno civil de la provincia de Madrid.**

D. Ramón G. Baeza, Fiscal especial nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente en juicio contradictorio para depurar los eminentes servicios humanitarios y caritativos prestados por D. Fernando Menéndez Quintana, como socio de la Asamblea de la Cruz Roja española, doy la debida publicidad por el presente edicto, llamando á las personas que tengan algo que declarar en pro ó en contra de dichos servicios, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, acudan á esta Fiscalía, calle de la Ballesta, núm. 8, segundo, los días no feriados, de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 6 de Junio de 1899.—Ramón García Baeza.
2939—M

Administración especial de Hacienda en la provincia de Navarra.

En vista de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Mayo último, esta Administración especial ha acordado suspender hasta nuevo aviso la subasta anunciada para el día 20 del actual para la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

Pamplona 10 de Junio de 1899.—G. Badell.

Intendencia militar del sexto Cuerpo de Ejército.

Habiéndose extraviado un cargamento expedido por el Hospital militar de Pamplona, con el núm. 23, en 30 de Junio de 1896, á favor de D. Martín Jáuregui, y por importe de 183 pesetas 50 céntimos, se previene á la persona que en su poder se halle, lo presente en esta Intendencia militar, sita en la calle del Almirante Bonifaz, núm. 15; en la inteligencia de que transcurridos treinta días, desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, quedará nulo y sin ningún

valor ni efecto, expidiéndose al interesado un duplicado, que será el único que surtirá los efectos legales.

Burgos 7 de Junio de 1899.—El Intendente de Ejército, Enrique Mira.
2914—M

Universidad literaria de Santiago.

Se halla vacante, y ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el decreto ley de 25 de Junio de 1875, en consonancia con el Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y el de 10 de Diciembre de 1897, una plaza de Profesor Auxiliar vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad con destino á la Sección en las Físico-químicas, dotada con la gratificación de 1.750 pesetas anuales.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho decreto ley, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Doctor en la expresada Facultad y Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.
A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Doctor en la referida Facultad y Sección de Físico-químicas.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Santiago 6 de Junio de 1899.—El Rector, Maximino Teijeiro.
2957—M

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Mayo último, se ha señalado el día 30 del actual mes de Junio, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas Concepcionistas de esta capital, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.976 pesetas y 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad del 5 por 100 en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valladolid 7 de Junio de 1899.—El Secretario, Regino Martínez.—El Presidente, José Hospital, Deán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Lérida.—Sin destinatario, Infantas, 7, segundo.
Tenerife.—Antonio Fauna, Jacometrezo, 99, principal.
San Fernando.—Macario López, Redrao, Ateneo.
Aulnay de Saintonge.—Mario Matas, sin señas.
Algeciras.—Regina Ugarte, Arenal, 7, principal.
Escorial.—Fermín Idomate, sin señas.
Idem.—Pedro Cristóbal, Corredera baja, 4.
Porto.—Casado, Jacometrezo, 37.
Escorial.—Milagros Gante, Hortaleza, 60.
Lorca.—Alfonso Albacete, Preciados, 19.
Vigo.—Pesu, sin señas.
Monasterio de Piedra.—Luis Vinalell, Alcalá, 18, Equitativa.
Málaga.—José Luis Torres, Plaza de Matute, 1.
Mondariz.—Márquez, Campos, 1 triplicado.
Mondidier.—Antón Gasos, Lista de Telégrafos.
Horu.—Bonifacio Ragot, idem.
Faenza.—Vicente Zola, idem.
Giojacolle.—Teofilie Fretu, idem.
Pira.—Toribio Viñas, idem.
Freiberg Tschlesien.—Antonio Morata, idem.
Zoerbig.—Cristóbal Samaniego, idem.
Bingerbrueck.—Miguel Canseco, idem.

ESTE

Santander.—Carlos González, Lagasca, 18.
Idem.—Venancio Rodríguez Jiménez, Villanueva, 43.

Alcalá de Henares.—Pedro Alcalde, Auxiliar, primera brigada, línea férrea Madrid Alicante, Arroyo Abroñigal.

FLORIDA

Barcelona.—Dolores de Prieto, Puente de Segovia, carretera de Castilla, 2.

NOROESTE

Escorial.—Juan Ruiz, Galileo, 11.
Segovia.—Mariano Bellogrin, Ferraz, 38.
Guadalajara.—Ramón Mille, Ronda del Conde Duque, 21.
Zabala.—Catedrático Instituto.

NORTE

Ferrol.—Manuel Pradenher, Cardenal Cisneros.
P. Real.—Asunción Laura, Sagasta, 51 duplicado.

OESTE

El Molar.—Trinidad Alonso, Costanilla de San Andrés, 10, segundo.

Madrid 12 de Junio de 1899.—El Jefe del Cierre, Primitivo Cuervo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Madrid.****Secretaría.**

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 14 del actual, á las dos y media de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la ampliación á 25 millones de pesetas de la emisión de «Obligaciones municipales de resultas», á fin de atender al pago de expropiaciones de terrenos.

Otro concediendo jubilación á un Médico primero de la Beneficencia municipal.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de cal, yeso y cemento con destino á los servicios técnicos municipales.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de maderas con destino á los servicios técnicos municipales.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de ladrillos, tejas y baldosas con destino á los servicios técnicos municipales.

Otro disponiendo la aprobación de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de objetos de hierro, bronce y plomo para el ramo de fontanería alcantarillas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo ésta segunda convocatoria, con arreglo á los artículos 104 y 110 de la ley.

Madrid 12 de Junio de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

Ayuntamiento constitucional de Serrejeón.

D. Enrique Calzas Calero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Serrejeón, provincia de Cáceres, partido de Naval Moral.

Certifico que á los folios 26, 27 y 28 del corriente libro de acuerdos de dicho Ayuntamiento, se encuentra un acta de sesión, celebrada por el mismo el día 7 del presente mes, señalada con el núm. 30 de orden, la cual contiene entre otros el siguiente

«Acuerdo.—Se enteró el Ayuntamiento de que, á pesar del lapso de tiempo que media entre el 26 de Diciembre de 1897 y la fecha corriente, no consta en esta Alcaldía se haya dado principio por D. Alfredo Velasco López Baños, vecino de Madrid, á gestionar cerca del Gobierno de S. M. el reconocimiento de un crédito, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios de este Municipio que fueron vendidos á su tiempo por el Estado; y que por no tener datos suficientes esta Corporación para hacer la debida reclamación, y que por asegurar dicho señor obraban en su poder los necesarios para efectuarlo, se le autorizó y apoderó para este fin en sesiones que celebró el mismo Ayuntamiento en 8 y 26 de indicado mes de Diciembre de 1897; y

Resultando que D. Alfredo Velasco, á pesar de las reiteradas cartas que por esta Alcaldía se le han dirigido en diferentes fechas á su domicilio de la calle del Arenal, núm. 18, no ha contestado á ninguna de ellas, presumiendo haya mudado de domicilio sin ponerlo en conocimiento de esta Corporación, y teniendo en cuenta que no se tiene noticia alguna de haberse dado principio por el Sr. Velasco á gestionar el asunto para que fué autorizado, el Ayuntamiento acuerda solemnemente y por unanimidad retirar los poderes conferidos á este señor, usando del derecho que le concede la condición 4.ª del contrato efectuado para el objeto referido entre el expresado D. Alfredo Velasco y este Ayuntamiento, fundándose en las razones expresadas; y que ignorándose el nuevo domicilio de repetido Sr. Velasco, se publique copia de este acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que le sirva de notificación, y una certificación del mismo se remita al señor Director general de la Deuda pública, para que obre sus efectos en aquella dependencia.»

Así resulta de expresada acta. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación en forma á D. Alfredo Velasco López Baños, expido la presente, que, visada por el Sr. Alcalde, firmo en Serrejeón á 18 de Mayo de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Feliciano del Pozo.—El Secretario, Enrique Calzas.
2942—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal provincial Contencioso administrativo.****BILBAO**

D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Secretario del Tribunal provincial Contencioso administrativo de Vizcaya.

Por el presente edicto, y á los efectos del art. 39 de la vigente ley sobre ejercicio de dicha jurisdicción, hace saber que ante el expresado Tribunal se ha promovido recurso conten-

cioso administrativo á nombre de D. Clemente Garrionandía y Gologuren contra el decreto del Gobernador civil de esta provincia de fecha 1.º de Abril del corriente año, dado en juicio gubernativo, promovido á instancia de D. Angel Iturralde, á fin de que llegue la noticia á conocimiento de los que deseen coadyuvar á la administración.

Bilbao 29 de Mayo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—Jacobó Giráldez. J—4713

Juzgados militares.

BILBAO

D. Angel Naval Zarroca, Capitán del regimiento infantería de Garellano, núm. 46, y Juez instructor de la causa instruida contra el soldado del primer batallón del mencionado regimiento Mariano González Alcalá, per lesiones inferidas al de la propia clase y Cuerpo Alejandro Manchado López.

Por la presente requisitoria, usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al soldado del primer batallón del expresado regimiento Mariano González Alcalá, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Tudela, provincia de Navarra, distrito militar del sexto Cuerpo de Ejército, nació en 9 de Septiembre de 1876, de oficio sillero, de estado soltero, de estatura un metro 657 milímetros, siendo sus señas las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta villa, ó avise su paradero actual, para ser notificado de la resolución dictada en el referido procedimiento; advirtiéndole que caso de no comparecer ó avisar su domicilio será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación de la residencia del referido soldado, y caso de ser averiguada lo participen á este Juzgado á los fines expresados.

Y para su publicidad, insértese la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

En Bilbao á 22 de Mayo de 1899.—El Capitán, Juez instructor, Angel Naval. 2944—M

D. José de Bartolomé Cajigas, Capitán del regimiento Infantería de Garellano, núm. 43, y Juez instructor del expediente seguido al recluta Miguel Ajuria Galíndez por faltar á la concentración señalada para el 29 de Enero del corriente año para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria, y en vista de las atribuciones que me confiere la ley, cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de banderas del cuartel de San Francisco, al acusado Miguel Ajuria Galíndez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción al citado Juzgado, para lo cual se insertan á continuación los datos que obran en autos.

Este individuo pertenece al reemplazo de 1898, por el cupo de Abanto y Ciérvana, hijo de Angel y Melchora, natural de Ochandiano, provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, estado soltero, nació en 4 de Julio de 1879, su estatura un metro 680 milímetros.

Dada en Bilbao á 24 de Mayo de 1899.—El Juez instructor, José de Bartolomé. 2947—M

BURGOS

D. Marcelino González García, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor de la causa instruida contra el soldado José Salmerón Berenguer por el delito de extravío de armamento en la isla de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Salmerón Berenguer, natural de Linares, provincia de Jaén, hijo de Eugenio y de Leonor, de veintiséis años de edad, de oficio barbero, de estado soltero, estatura un metro 650 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano y señas particulares ninguna, fué filiado como voluntario para el Ejército de Cuba, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, con el fin de notificarle la providencia de indulto, según Real decreto de 29 de Marzo último (D. O., núm. 70); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido soldado y lo conduzcan á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 26 de Mayo de 1899.—Marcelino González. 2945—M

D. Marcelino González García, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente seguido contra el cabo Pedro Díez Tello por la falta grave de quebrantamiento de arresto en la isla de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Pedro Díez Tello, natural de Tera, provincia de Granada, hijo de Jenaro y de Teresa, de treinta años de edad, de oficio comerciante, de estado soltero, estatura un metro 612 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, con el fin de notificarle la providencia de indulto según Real decreto de 29 de Marzo último (D. O., núm. 70); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido cabo y lo conduzcan á este

Juzgado, á mi disposición, que así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 26 de Mayo de 1899.—Marcelino González. 2946—M

ESTELLA

D. José Simón Mediano, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de la Constitución núm. 29, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel primer Jefe del mismo para la formación del expediente que por la falta grave de primera deserción me halló instruyendo contra el soldado de este regimiento Juan Juanos Arribas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Juanos Arribas, hijo de Domingo y de María, natural de Cobarrubias, parroquia de Santo Tomás, Ayuntamiento de Cobarrubias, Concejo de ídem, provincia de Burgos, vecindado en Cobarrubias, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, nació en 31 de Enero de 1876, de oficio bracer, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 660 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente pequeña, aire marcial, producción buena, fué filiado como recluta por el reemplazo de 1895, y tuvo entrada en caja en 21 de Septiembre de 1895, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en esta ciudad, cuartel de Estella, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que al efecto se le instruye.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Estella á 24 de Mayo de 1899.—El Teniente, Juez instructor, José Limón. 2948—M

IRUN

D. Claudio Arpón Melero, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente instruido contra el cabo de la sexta compañía del mismo, Juan Vicéns Incógnito, por la falta grave de primera deserción.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Alejandra Vicéns, ó parientes más próximos del citado cabo Juan Vicéns Incógnito, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Corona*, comparezcan en el cuartel de Infantería, de Irun, ó se presenten al Juzgado de instrucción donde residan, el cual me participará su presentación, con objeto de que presten declaración en el referido expediente.

Fuerte de San Marcos 27 de Mayo de 1899.—Claudio Arpón Melero. 2949—M

LOGROÑO

D. Manuel Vázquez de Varela, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de la sexta región contra el soldado del primer batallón del citado regimiento José Bueno Merelo por el delito de segunda deserción, cometida el día 5 de Febrero de 1897, de la plaza de Santa Clara (isla de Cuba).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Bueno Merelo, soldado del citado batallón y regimiento, natural de Málaga, hijo de Juan y de Teresa, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente regular, aire bueno, producción buena, y de un metro 636 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza el referido regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que se le hacen en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de haber cometido el delito de segunda deserción el día 5 de Febrero de 1897 desde la plaza de Santa Clara (isla de Cuba); bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que dé lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Bueno Merelo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 14 de Mayo de 1899.—Manuel Vázquez de Varela. 2951—M

D. Gumersindo Azeárate y Gómez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor nombrado para instruir expediente al soldado Indalecio Fernández Pérez, del batallón provisional de Puerto Rico, por falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Indalecio Fernández Pérez, hijo de Bruno y Baltasara, natural de Mozar, provincia de Zamora, soldado, de oficio herrero, con las señas siguientes: ojos castaños, pelo negro, color pálido, nariz abultada, barba naciente y boca regular, para que en el término de treinta días, á contar desde la aparición de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de este regimiento y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Indalecio Fernández Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 24 de Mayo de 1899.—Gumersindo Azeárate. 2952—M

D. Manuel Anglada Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del mismo y del expediente que por falta de incorporación á banderas instruye al soldado Gumersindo Navajas Martínez.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Gumersindo Navajas Martínez, soldado de la segunda compañía del segundo batallón del expresado regimiento, natural de Senzano, provincia de Logroño, hijo de Andrés y de María, de veinte años de edad, soltero, de estatura un metro 565 milímetros; sus señas: ojos negros, nariz regular, barba poblada y recortada, color moreno, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Logroño*, comparezca en el cuartel donde se halla este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 26 de Mayo de 1899.—Manuel Anglada. 2950—M

D. Heliodoro Lozano Bergasa, segundo Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24.

Por la presente, y en uso de las facultades que me están conferidas por la ley, cito, llamo y emplazo á Julián Sanz Díaz, hijo de Mariano y de Domingo, natural de Taravilla, provincia de Guadalajara, cabo del regimiento, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le está instruyendo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería y á mi disposición.

Es de veinticuatro años de edad, un metro y 535 milímetros de estatura, cejas y pelo castaños; ojos pardos, barba naciente, color trigueño, nariz y boca regulares, frente espaciosa, sin ninguna otra seña particular.

Logroño 30 de Mayo de 1899.—Heliodoro Lozano. 2953—M

MADRID

D. Antonio Ordóñez Ossorio, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor de la Capitanía general de la primera región.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza al soldado del tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados de la isla de Cuba, núm. 2, Julián Ferrer y Ferrer, para que en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Hita, núm. 6, piso tercero izquierda, para prestar una declaración en el expediente que se instruye, con el fin de acreditar la inutilidad que dice tiene y adquirió en operaciones de campaña; apercibiéndole que de no efectuarlo en el plazo ya referido se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Y para que tenga la debida publicidad el presente edicto, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Dado en Madrid á 25 de Mayo de 1899.—Antonio Ordóñez. Por mandato de S. S., el Secretario del expediente, Gonzalo Bajo y Barilonga. 2936—M

D. Antonio Ordóñez Ossorio, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor de la Capitanía general de la primera región.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza al soldado del tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados de la isla de Cuba, núm. 2, Nicasio Mera Llano, para que en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Hita, núm. 6, piso tercero izquierda, para prestar una declaración en el expediente que se instruye con el fin de acreditar la inutilidad que dice tiene y adquirió en operaciones de campaña; apercibiéndole que de no efectuarlo en el plazo ya referido se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Y para que tenga la debida publicidad el presente edicto, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Dada en Madrid á 25 de Mayo de 1899.—Antonio Ordóñez. Por mandato de S. S., el Secretario del expediente, Gonzalo Bajo y Barilonga. 2938—M

D. Leonardo Royo y Cid, Capitán del batallón de Telégrafos y Juez instructor para la práctica de la sumaria instruida al cabo de la segunda compañía del disuelto batallón de Telégrafos de Cuba José Alarcón González, por el delito de robo con fractura y falta grave de primera deserción.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del vigente Código de Justicia militar, por la presente requisitoria y único edicto cito, llama y emplaza á dicho cabo desertor José Alarcón González, hijo de José y de Dolores, natural de Murcia, Ayuntamiento y partido judicial del mismo, vecindado en Ciudad Real, provincia de ídem, y cuyas señas son éstas: pelo negro, ojos azules, cejas al pelo, color claro, nariz regular, barba naciente, boca regular y oficio escribiente, de diez y seis años de edad, estado soltero y estatura un metro 620 milímetros, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar con el fin de responder á los cargos que le resultan en la sumaria de referencia; apercibiéndole en otro caso de que le pararán los perjuicios consiguientes, teniéndole por rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorta, tanto á las Autoridades civiles como militares y policía judicial, que procedan á la busca y captura del mencionado cabo desertor, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á disposición de este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña, local que ocupa el batallón de Telégrafos.

Dada en Madrid á 27 de Mayo de 1899.—El Capitán, Juez instructor, Leonardo Royo. 2937—M

MONFORTE

D. Simeón Sánchez González, Comandante afecto á la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1897,

Lucas García Alvarez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lucas García Alvarez, recluta del reemplazo de 1897, hijo de Cándido y de Anastasia, natural de Petín, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, soltero, labrador, su estatura un metro 609 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, aire fácil, su producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel de esta zona, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, que de orden superior se le sigue por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan con la debida seguridad á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 1.º de Junio de 1899.—Simeón Sánchez. 2935—M

PAMPLONA

D. Manuel Izquierdo García, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta desertor Francisco Lastiri Echenique por haber faltado á las tres listas de ordenanza en esta zona, donde se hallaba concentrado, por haberse presentado voluntariamente acogiendo á los beneficios del Real decreto de 20 de Enero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Lastiri Echenique, natural de Errasu, provincia de Navarra, hijo de Juan y Francisca, soltero, de edad veintidós años, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, de oficio labrador, estatura un metro 570 milímetros, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el lugar que ocupa las oficinas de la zona de reclutamiento en el Paseo de Valencia, á mi disposición, para que responda á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, Francisco Lastiri Echenique, y de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á mi disposición y á las oficinas ya citadas; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 31 de Mayo de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Izquierdo. 2954—M

SAN SEBASTIÁN

D. Vicente Ortega Tercero, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la primera compañía de los mismos José Gozategui Gozategui por la falta grave de primera deserción.

No habiéndose incorporado á banderas el recluta procedente de la zona de reclutamiento de esta capital y destinado á este Cuerpo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de 20 de Enero último (D. O., núm. 17), José Gozategui Gozategui, natural de Cizurquil (Guipúzcoa), vecindado en Tolosa (Guipúzcoa), hijo de José y de María, de veinte años de edad, soltero, de un metro 595 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, sin señas particulares, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la región me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel alto de San Telmo de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á San Sebastián y á mi disposición.

Para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*.

Dada en San Sebastián á 25 de Mayo de 1899.—Vicente Ortega.—Por su mandato, el cabo Secretario, Federico López. 2956—M

SANTANDER

D. Eduardo Feliú Boada, Capitán del regimiento Infantería reserva de Santander, núm. 85, y Juez instructor eventual militar de la misma plaza.

Hallándose instruyendo expediente de abintestato por fallecimiento del soldado del primer batallón del regimiento de la Constitución, regresado de Cuba, Valentín Armas Selles, natural de Manresa (Barcelona) de veintitrés años de edad, hijo de Andrés y de Rosa, por el presente edicto cito y llamo á dichos sus padres, á los parientes ó personas que dentro del cuarto grado civil se consideren con derecho á la herencia del finado, para que en el término de diez días, contados desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó manifiesten al mismo por escrito cuál sea la residencia y domicilio que tienen, á fin de que pueda recibírseles la declaración que interesa para hacer la de herederos y dar posesión de los bienes relictos á los que resulten serlo; pues de lo contrario se procederá con arreglo á ley.

Encargo y suplico á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios tengan á su alcance procuren indagar la residencia y domicilio de las personas antes citadas, dando conocimiento á este Juzgado si consiguen averiguarlo. Dado en Santander á 30 de Mayo de 1899.—El Capitán, Juez instructor, Eduardo Feliú. 2955—M

SANTIAGO

D. Luis Soto Rodríguez, segundo Teniente del batallón Cazadores de Vergara, núm. 18, y Juez instructor del expediente de deserción que se instruye contra José Canut Roig, recluta de la zona de Lérida, destinado á este batallón, hijo de Domingo y Martina, natural de Jovella, parroquia de Mouros, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lérida, vecindado en Mouros, Juzgado de primera instancia de Fort, distrito militar de Cataluña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido José Canut Roig, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, se presente en este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resulten en el referido expediente.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas pesquisas para descubrir su paradero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 610 milímetros, de oficio labrador, edad diez y nueve años, y caso de ser habido sea conducido en calidad de preso, á mi disposición, á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Isabel, en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 24 de Mayo de 1899.—V.º B.º—El Juez instructor, Luis Soto.—Por su mandato, Juan Casar. 2904—M

D. Ricardo Miranda Núñez, primer Teniente del batallón Cazadores de Vergasa, núm. 18, Juez instructor del expediente que se instruye por la falta grave de primera deserción al recluta de la zona de Santiago Baldomero Boquete Louro, hijo de Manuel y Manuela, natural de Ardemil, provincia de la Coruña.

Haciendo uso de las facultades que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Baldomero Boquete Louro, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz pequeña, barba ninguna, boca pequeña, color bueno, frente pequeña, aire marcial, producción gallega, señas particulares ninguna, su estatura un metro 603 milímetros, para que en el término de treinta días, empezados á contar desde que esta requisitoria sea publicada en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó dé noticias de su paradero, y de no verificarlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas pesquisas para descubrir su paradero, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 27 de Mayo de 1899.—El Juez instructor, Ricardo Miranda.—El Secretario, Luis Pérez. 2943—M

Juzgados de primera instancia.

BECERREÁ

D. José Miragaya y Tomé, Notario público y Escribano habilitado, por incompatibilidad de los propietarios, del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Por la presente cito á D. Manuel Pombo Núñez, casado, mayor de edad, natural de Nullau y empleado en el ramo de Penales, para que, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, comparezca á declarar como testigo en el juicio oral que ante la Audiencia provincial de Lugo ha de dar principio á las diez de la mañana del día 5 de Julio próximo, en causa contra Cecilio Gutiérrez y Gutiérrez, vecino de Doneos, por el delito de injurias á la Autoridad, porque así lo acordó el Sr. D. Antonio Rodríguez González, Juez de instrucción de este partido, dando cumplimiento á carta orden de dicha Audiencia, por providencia de esta fecha.

Becerreá 8 de Junio de 1899.—José Miragaya. J—4943

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Jacobo Real Marín, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Málaga, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 3 de Junio de 1899.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

Hijo de Rodrigo y Francisca, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Gaucin, vecino de La Línea, calle Alfonso XII, núm. 13, jornalero y sin instrucción. J—4774

CIEZA

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Carlos Ruiz Rovira, para que dentro del término de dos meses, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, en el que, á instancia de su esposa Doña Teresa Yagües Salar, vecina de Aba, solicita expediente solicitando se declare la ausencia del Carlos Ruiz Rovira; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, en razón á haberse cumplido con este tercer edicto lo prevenido en el art. 186 del Código civil.

Dado en Cieza á 16 de Mayo de 1899.—Antonio Sáenz de Miera.—El Escribano, Domingo García Marín. X—2270

LOGROÑO

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Vázquez Alazón, cuya naturaleza y vecindad se ignora, el cual sujeto se encontraba en esta ciudad el día 4 de Marzo anterior y casa de Niceta Hueto, para que dentro de los diez días siguientes, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre hurto de ropas á la referida Niceta Hueto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, de Francisco Vázquez Alazón, que se dice ser repatriado de Cuba, á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Logroño 20 de Mayo de 1899.—Marcelino Eduardo García de Juan.—Por su mandato, Benito Fernández. J—4685

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Esteban Casanova Pradilla y su mujer Francisca Sarabia Ruiz, de veinticinco y veintinueve años respectivamente, jornaleros y vecinos de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, pero de noticias adquiridas parece ser residen en la ciudad de Barcelona, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que les instruyo por infracción de las leyes de inhumación, y en la que tengo acordada su prisión provisional.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Logroño á 31 de Mayo de 1899.—Marcelino Eduardo García.—Por su mandato, Casiano Alcate. J—4740

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por sospechas de hurto de las caballerías que al final se reseñan, ocupadas á Felipe Pérez Vargas, vecino de Moguer, en cuyo sumario he acordado se llame por término de diez días, á contar desde la publicación del presente, á los que se crean dueños de citadas caballerías para que comparezcan ante este Juzgado á reconocerlas y á acreditar su preexistencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en averiguación de los dueños de citadas caballerías, y conocidos que sean, lo participen á este Juzgado.

Dado en Lora del Río á 27 de Mayo de 1899.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Licenciado José Maldonado.

Señas.

Una yegua negra cerrada, calzada de la pata izquierda, alzada regular, con hierro en la nalga izquierda.

Una jaca castaña cerrada, alzada regular, sin hierro y un lunar blanco en la frente. J—4744

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Matías, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, uno de ellos alto, moreno, con sombrero negro, los cuales, en la madrugada del día 9 de los corrientes, y en unión de Bartolomé Rodríguez Fernández, alias Tolete, conducían dos caballerías, una menor y otra mayor, y al darles el salto la Guardia civil que se hallaba apostada en la barca titulada del Carrascal, término de la villa de Encinas Reales, se dieron á la fuga, no pudiendo ser detenido más que el Tolete, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el Bartolomé Rodríguez se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de dichos dos individuos, remitiéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido.

Dado en Lucena á 23 de Mayo de 1899.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio G. de Burgos. J—4686

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por tentativa de estafa contra Bernarda González N., se cita á Joaquina Almirola Pérez, natural de Zaragoza, de treinta y nueve años de edad, casada, dedicada á sus labores, que habitó en la calle de Relatores, núm. 10, para que comparezca en su sala de audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en el mencionado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Mayo de 1899.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Martín Insausti. J—4687

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia de 3 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, admitiendo la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por Doña Emilia Aparicio y Mosteyrín contra Doña Felipa, D. José y D. Manuel Miranda, sus sucesores y causa habientes, y los patronos de sus Memorias y fundaciones, sobre cancelación de gravámenes, y mediante á ignorarse el paradero de dichos demandados, se les emplaza por medio de esta cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario de Avisos* de esta capital, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibi-

Señas de los objetos estafados.

miento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1899.—El Escribano, Licenciado Manuel Reyes. X—2277

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en providencia de ayer dictada, en el juicio de claratión de mayor cuantía promovido por Doña María de los Dolores Victoria y Conesa, como tutora legítima de su nieta Doña María de los Dolores Caracena y González, contra Don Martín del Castillo y Hernández, sobre constitución de dote, reconocimiento de hijo natural, alimentos y otros extremos, ha acordado se emplaze en forma por segunda vez al demandado D. Martín del Castillo, para que en el término de siete días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma; apercibido de que en otro caso se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, entendiéndose con los estrados.

Y mediante á ignorarse el domicilio y paradero del Don Martín, se le emplaza por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Avisos* de esta Corte, á los fines y con el apercibimiento acordado; advirtiéndole á qué las copias de la demanda y documentos están á su disposición en mi Escribanía.

Madrid 30 de Mayo de 1899.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. 223—P

MADRID—HOSPICIO

En junta general celebrada en 10 de Marzo último en virtud del juicio universal del concurso necesario de acreedores de D. José Heredia y Hernández, pendiente en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, fueron nombrados Síndicos de dicho concurso D. Ramón Mejuto, D. José Molina Ramos y D. Antonio Agustín García.

Lo que en cumplimiento de las prescripciones de la ley se hace público por medio de este edicto, y se previene que se haga entrega á dichos Síndicos de cuanto corresponde al concursado.

Madrid 31 de Mayo de 1899.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. 220—P

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benito Ortiz Moreno, de veintiocho años, hijo de Juan José y de Isidora, natural de El Tomelloso (Alcázar de San Juan), vecino de esta Corte, soltero, carrero, que ha vivido en el parador de Santa Casilda, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 31 de Mayo de 1899.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez. J—4688

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Domingo Alonso, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y que vivió en la calle de la Academia, núm. 10, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales igualmente se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este dicho Juzgado.

Madrid 18 de Marzo de 1899.—Vicente R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—4742

MADRID—LATINA

En los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital ha seguido Doña Romana Beltrán Revillo contra los causa habientes de D. Baltasar Anduaga y el Ministerio fiscal, sobre prescripción de un censo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Mayo de 1899, el Sr. D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía seguido por Doña Romana Beltrán y Revillo, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta Corte, defendida por el Letrado D. Antonio Soto y Hernández y representada por el Procurador D. Luis Soto, contra los causa habientes ó sucesores de D. Baltasar Anduaga y el Ministerio fiscal, que han sido declarados en rebeldía, sobre prescripción de un censo; y

Fallo que debo declarar y declaro prescrito é inexistente el censo redimible de tres mil reales de principal y noventa de réditos al año al respecto del tres por ciento, impuesto por D. José Sánchez de Sanz sobre la casa número treinta moderno y siete antiguo de la calle de Santa María de esta Corte á favor de D. Vicente Carrasco de Fominaya y Doña Rita Bernal Monteroso Barrionuevo de Peralta, su mujer, como poseedores del mayorazgo que fundó el Licenciado Barrionuevo, como consecuencia de la redención de otro perpetuo de dos ducados y dos gallinas de renta al año, según escritura otorgada en 20 de Julio de 1801 ante D. Antonio Martínez de Arizar, Escribano de S. M., tomada razón en 31 del mismo al folio dos del índice respectivo, cuyo censo fué cedido en último término por D. Félix Anduaga Martínez á su hijo D. Baltasar Anduaga, á cuenta de su legítima paterna, según escritura otorgada en 12 de Diciembre de 1847 ante el Escribano de S. M. D. Ruperto Raya, tomada razón en el mismo día al folio doscientos noventa y tres; y en su virtud cancelese dicho gravamen, á cuyo fin expidase el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad

del Mediodía de esta capital, luego que esta resolución sea ejecutoria.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por rebeldía de los demandados se publicará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Nazario Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local destinado al efecto en el mismo día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Julián Villanueva.

Y para su inserción en la GACETA de esta Corte, expido la presente en Madrid á 7 de Junio de 1899.—V.º B.º.—Vázquez.—El Escribano, Julián Villanueva. X—2274

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 8 del corriente, se confiere traslado á D. Julio Rodríguez Vilallonga, cuyo domicilio se ignora, de la demanda de menor cuantía deducida contra el mismo por D. Joaquín Baamonde y Cornide sobre pago de mil pesetas de principal, intereses legales del seis por ciento anual desde 1.º de Enero de 1898 y costas; y se le emplaza por medio del presente para que en el término de nueve días comparezca en el juicio á fin de contestar dicha demanda, según dispone el art. 683 de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Junio de 1899.—V.º B.º.—Vázquez.—El Escribano, Julián Villanueva. X—2275

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Vidal, que estuvo de dependiente con D. Enrique Gutiérrez Salamanca, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado de cuerpo, gasta barba canosa, de unos cincuenta años de edad, viste gabán verduoso y sombrero Frégoil oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 28 de Mayo de 1899.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. J—4689

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de seis días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, al procesado José Fernández Cortés, de treinta y siete años, hijo de José y María, natural de Alhaurín del Grande, de esta vecindad, en la calle de Mármoles, número 3, herrero, sin instrucción, á fin de que en dicho término comparezca en la cárcel pública, á mi disposición, á las resultas de la causa que por lesiones y disparo se le instruye; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares y dependientes de policía judicial ordenen la detención, y con las seguridades debidas sea conducido á esta cárcel á mi disposición.

Dado en la ciudad de Málaga á 31 de Mayo de 1899.—Francisco Gallego.—El Secretario, Luis Pérez. J—4690

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Campos Larrados, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Antonio y Dolores, de cuarenta y cuatro años, soltero, jornalero, y habita en la calle de la Jara, núm. 18, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue sobre hurto; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo en la cárcel pública, consignado á mi disposición.

Dada en Málaga á 31 de Mayo de 1899.—Francisco Gallego.—Licenciado Leopoldo López. J—4743

MEDINA DE RÍOSEO

D. Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Alonso Sanz, hijo de Juan y Petra, natural de Langayo y vecino de Valladolid, de cincuenta y siete años de edad, que residió en dicho Valladolid, calle de las Tahonas, números 10 y 12, y cuyas señas son: de estatura regular, color moreno, bigote entrecano, un poco bizco, el ojo derecho más pequeño que el izquierdo; viste americana color plomo, chaleco de igual tela, pantalón oscuro, sombrero hongo, calza botas y usa bastón fino; es licenciado del presidio de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa de un pollino con sus aparejos, de la propiedad de Isabel Ampudia, de esta vecindad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar si no comparece.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido procesado con los efectos objeto de la estafa, los cuales se reseñarán á continuación.

Dada en Medina de Rioseco á 31 de Mayo de 1899.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S., Cesáreo Antero González.

Un pollino de seis años y medio, pelo entreblanco, sin herraduras, tiene un poco de gallo en el cuello, cola larga, rufo el pelo de la frente, lleva un albardón de medio uso con el colín cosido á máquina, cincha nueva de cáñamo, lisa, con correa de un metro de larga y de dos dedos de ancha, con hebilla, y una cabezada de medio uso con correa para debajo de la barba y ramal de cáñamo como de metro y medio de largo; el albardón tiene estribos de hierro sin cierre, con arandela para el pie con sus correas y hebillas. J—4691

MOLINA DE ARAGON

Por providencia del día de hoy, dictada por este Juzgado de instrucción para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se cita á Isidora Monguía Herranz, vecina de Huertahernando, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 26 del actual, á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Guadalajara para el juicio oral de la causa que por lesiones se sigue en el Juzgado de instrucción de Cifuentes contra Luis Abanades y otros; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Molina de Aragón á 7 de Junio de 1899.—El Escribano, José González. J—4916

MONFORTE

Por el Sr. D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se acordó, en providencia de hoy, sea citado un individuo de estatura corta, moreno, afeitado, labios un poco gruesos, que viste traje de pana y boina, tratante en garbanzos y alubias, que hará tres ó cuatro meses se hospedó en la casa de Manuel López Núñez, alias Carlista, de esta población, cuyas circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, para que el día 19 del corriente, y hora de once de la mañana, comparezca ante este Juzgado á ser oído en causa sobre expedición de billetes falsos del Banco de España; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Monforte 9 de Junio de 1899.—El actuario, Licenciado Angel Vergara. J—4959

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Esteban García, Juez de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Muñoz, natural de Vadillo de la Sierra, provincia de Avila, ambulante, como de treinta años de edad, soltero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente, se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, para evacuar diligencias en causa que se le sigue por disparos de arma de fuego.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido ordenen su conducción á disposición de este Juzgado.

Dado en Navalmoral de la Mata á 31 de Mayo de 1899.—Francisco Esteban.—Por su mandado, Estanislao Sánchez Luengo. J—4745

OROTAVA

D. Víctor Sandalio Velázquez y Martínez, Juez de instrucción de esta villa de Orotava y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Juan González Oliva, de veintidós años de edad, soltero, carrero, hijo de José y de Petra y natural y vecino de esta villa, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado á los efectos que procedan en la causa criminal que contra él se sigue por delito de daño por imprudencia ó negligencia; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo sin comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, cuya prisión provisional ha sido decretada por auto del 8 del actual, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en la villa de la Orotava á 25 de Mayo de 1899.—Víctor S. Velázquez.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo. J—4746

OVIEDO

D. José Pineda y Peláez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Martín, maestro que fué de la fábrica de curtidos de la Corredona, en este Concejo, de donde se ausentó para León, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones á Victoriano Alvarez González; previéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que procedan con celo y actividad á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel fortaleza de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Oviedo á 27 de Mayo de 1899.—José Pineda.—Guillermo Nieto. J—4692

PADRÓN

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de Padrón.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo al procesado por lesiones Perfecto Pajares, sin otro apellido, alias Lareiro, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de esta villa, hijo natural de María, casado con Antonia Gómez Alcoy, jornalero, y de las demás circunstancias que se expresarán, el cual se ausentó para la América del Sur en la primera quincena del mes de Mayo último, para que, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley, comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, con objeto de ingresar en la cárcel del partido por haberse decretado su prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y conducción á este repetido Juzgado del Pajares, previa captura.

Padrón 2 de Junio de 1899.—Ramón Villar.—El Escribano, Antonio Villar.

Señas del procesado.

Estatura un metro 560 milímetros, peso 53 kilogramos, largo de las manos 16 centímetros, ancho nueve, largo de los pies 23 centímetros, ancho nueve, color de los ojos castaño claro, pelo castaño, hoyoso de viruelas, rostro moreno, sin cicatrices. J—4747

PLASENCIA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de un jumento de seis cuartas y media, cerrado, negro, con una estrellita blanca en la frente; y una burra de cinco cuartas y media de alzada, con su rastra de dos años, cárdena y muy mísera de cola, las cuales fueron sustraídas del 20 al 23 de Abril del año último, el burro de un prado cerrado y la burra de un cercado situado en la dehesa denominada Valverdejo, término municipal de la Oliva, y de la pertenencia dichos semovientes de Don Isidro Siles Losa, vecino de esta ciudad, y que en caso de ser habidos dichos semovientes los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, así como la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por hurto de semovientes.

Dada en Plasencia á 23 de Mayo de 1899.—Eugenio Estévez Bustillo.—El actuario, por habilitación, Vicente Gómez. J—4693

PRAVIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel González y González, de diez y nueve años de edad, hijo de Lucas y de Rosalía, soltero, natural de Tavera, en Belmonte, y vecino de Trubia, en Oviedo, jornalero, con instrucción, que es de estatura un metro 690 milímetros, pesa 57 kilogramos, tiene una dimensión en las manos de 14 centímetros y en los pies 17, color de las pupilas verdoso, pelo y ojos negros, sin que se le observe cicatriz alguna; color del rostro moreno; viste pantalón de pño negro, chaqueta y chaleco de igual género, claro, calza botines de cuero negro y lleva en la cabeza boina negra, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en sumario seguido por hurto de un reloj, pendiente ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto, conduciéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Pravia 29 de Mayo de 1899.—Manuel Rodríguez.—El actuario, Antero Arrojas. J—4695

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Cádiz, procedente de causa por estafa, se ha decretado la prisión provisional de José Rodríguez Romero, hijo de Santos y de Dolores, natural y vecino de Sanlúcar de Barrameda, soltero y de veintidós años, y se interesa la captura del mismo, llamándolo por medio de la presente requisitoria, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en dicho Tribunal; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su cumplimiento, se expide la presente en el Puerto de Santa María á 29 de Mayo de 1899.—Cipriano Cirer.—El actuario, José de Castro. J—4696

QUIROGA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, la busca y captura de los individuos que en la noche del 10 del corriente fracturando la puerta trasera de la Casa Consistorial de esta villa, penetraron en la oficina de recaudación, de la que sustrajeron unas 120 pesetas en plata y calderilla, poniéndolos, caso de ser habidos, con las cantidades que se les ocupasen, á disposición de este Juzgado; pues así está acordado en el sumario que se instruye sobre el mencionado robo.

Dado en Quiroga á 25 de Mayo de 1899.—Julián Huerta.—De orden de S. S., José Carballo. J—4697

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández, cuyas demás circunstancias se ignoran, que se dice ser vecino de Sevilla en la Alameda Vieja, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa que se sigue contra Francisco García por hurto y robo de caballería; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil, procedan á la busca del expresado Antonio Fernández, y habido, lo remitan á disposición de este Juzgado en clase de detenido.

Dada en Sanlúcar la Mayor á 27 de Mayo de 1899.—José Oppelt.—Por su mandato, Mariano Rodríguez y Rioja. J—4698

SAN ROQUE

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al autor ó autores que en la noche del 5 del corriente hurtaron en la casa Escuela, establecida en Los Barrios, al Profesor D. José Pasañal Guitaro la cantidad de 276 pesetas en diferentes monedas de plata y calderilla, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que les resulten en el sumario que se sigue por dicho delito; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y remisión á esta cárcel á mi disposición de los referidos autores, así como á la ocupación del metálico hurtado y detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Dado en San Roque á 27 de Mayo de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandato, Francisco M. Tejero. J—4699

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de un caballo negro, cubierto de caderas, alzada regular, con algunos lunares blancos en los costillares, con el hierro J. G., que se hallaba pastando la noche del 16 del corriente en la Vega del Sotillo, término de Costillar, de la propiedad de Julián García, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, para recibirles declaración y respondan de los cargos que les resultan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicha caballería y detención de dichos autores, así como de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades.

Dada en San Roque á 27 de Mayo de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandato, Francisco M. Tejero. J—4700

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un individuo desconocido, vestido de negro, con bigote y una gorri-lla, que al anochecer del día 21 de Abril último conducía tres cerdos, los cuales entregó en el llano del punto del Campamento, de este término, á Antonio Durán Fernández y Antonio Mayor Jiménez para que los introdujeran en la villa de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para que preste declaración y responda de los cargos que puedan resultarle en el sumario que se instruye contra el Antonio Durán Fernández y Antonio Mayor Jiménez por el hurto de los referidos cerdos; apercibido de que si no comparece le parará los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca del dicho desconocido, el que pondrán, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

San Roque 29 de Mayo de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandato, Francisco M. Tejero. J—4701

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un individuo llamado Cristóbal, cuyos apellidos se ignoran, que habitó en Algeciras, calle Buen Aire, gitano, de unos veinte años, color moreno, de estatura baja, que viste traje de lana oscura y un pañuelo amarillo al cuello, y otro individuo desconocido, cuyo nombre y apellidos se ignoran, de unos treinta y ocho años, de estatura regular, color moreno, delgado, hoyoso de viruelas, y viste traje claro de lana y sombrero blanco ó color ceniza de ala ancha, los cuales se encontraban reunidos con el procesado Juan Pérez Fernández, alias Bolero, en la tarde del día 28 de Diciembre del año último en la tienda conocida por la de Manuel, situada detrás de la Plaza de Toros de la villa de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que presten declaración en el sumario que se instruye contra el Juan Pérez Fernández, alias Bolero, por los delitos de coacciones, amenazas de muerte y tentativa de robo á D. Francisco de Grandy Duarte, vecino de La Línea; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, detención y conducción á esta cárcel, á mi disposición, de los individuos expresados.

San Roque 30 de Mayo de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandato, Francisco M. Tejero. J—4702

SANTADER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. Alfredo Panzavecchia, en nombre y representación de D. José María Huidobro y Revilla, de esta vecindad, se ha presentado en este Juzgado la correspondiente demanda, que se tramita por testimonio del infrascrito actuario, solicitando en ésta se dicte en su día sentencia declarando en definitiva que su poderdante tiene derecho al patronato, para la dirección, administración y demás consiguiente de la Casa escuela fundada por la Sra. Doña María del Carmen Andino y Fernández, natural de Cádiz, en el testamento bajo el que falleció, otorgado en referida ciudad el 11 de Mayo de 1775, ante el Notario Don Bernardo de la Calle, exigida aquella según las ordenanzas hechas y formuladas por su marido D. Valerio Fernández, que la sobrevivió en el pueblo de Quintana, valle de Valdivielso, provincia de Burgos, y destinada á la crianza, enseñanza y educación de niñas doncellas, naturales de las montañas y Arzobispado de Burgos y parientes de la fundadora.

El promovedor de las diligencias que quedan mencionadas funda su derecho al patronato de referida obra pía en haber fallecido el marido de la fundadora, que fué el primero que desempeñó el cargo; las personas que se designan para sucederle en la cláusula 35 de la escritura, comprensiva de las instrucciones para el buen orden y régimen de citada obra benéfica, entre las cuales figura en último lugar D. To-

mas José de Huidobro y Fernández de San Martín, al que á su muerte sucedió en el cargo su hijo mayor varón D. José de Huidobro y Morquecho, carácter que fué reconocido por Real orden de 27 de Mayo de 1885. Muerto también, así como su otro hermano único D. Cipriano, dejó éste de su matrimonio con Doña Belinda de la Revilla, tres hijos, siendo el mayor el recurrente, el cual, con arreglo al orden de sucesión, sostiene el derecho de que se trata, habiendo dejado la testadora y fundadora para atender al sostenimiento de la Casa escuela, según consigna en su citado testamento y se expresa también en las ordenanzas de que queda hecho mérito, cuatro casas, sitas, una en la esquina de la calle de la Soledad, y las otras tres en la de la Virreina, de la ciudad de Cádiz, que se deslindan en referidos documentos.

Habiendo sido admitida la demanda, por providencia fecha 25 de Octubre del año último, he acordado, entre otros particulares, llamar á los que se crean con derecho al patronato de la Casa escuela relacionada, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la fijación del presente.

Y para insertar por segunda vez en el diario oficial, GACETA DE MADRID, le expido á los fines ordenados.

Dado en Santander á 7 de Junio de 1899.—Eladio Gómez Calderón.—Ante mí, Cesáreo Pérez. X—2272

TARRAGONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de instrucción de este partido, dada en providencia de ayer en causa sobre suicidio de José Codiach Grau, por la presente se cita al hijo de éste, llamado José Codiach Furriol, que, según se expresa, hace muchos años que marchó á Ultramar, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para instruirle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona 3 de Junio de 1899.—El actuario, Juan Grau. J—4761

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente llamo y emplazo á Marcelino Navarro Martín, natural de Santa Ana la Real, con domicilio en la Aldea de la Corte, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se sigue contra Pablo Chaves Vázquez por robo y hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Valverde del Camino á 27 de Mayo de 1899.—Daniel Feijoo.—El actuario, Luis Arroya. J—4709

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Crispulo Blázquez Díaz, vecino de Minas de Riotinto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra Juan Díaz y Díaz por lesiones á dicho individuo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valverde del Camino á 31 de Mayo de 1899.—Daniel Feijoo Viso.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—4710

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Julio y D. Higinio Rada Madrazo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de tercer día comparezcan ante este Juzgado, como hijos y herederos de la finada Doña Egipcíaca Madrazo y García Diego, á otorgar la oportuna escritura de venta á D. Pedro Zorrilla García, vecino de Quintana de Soba, de la mitad de una fábrica de harinas radicante en la villa de Espinosa de los Monteros, al sitio de Puente el Canto; una casa palacio en dicha villa, su barrio de Quintanilla y sitio de Santiago, y un molino, hoy casa, en expresada villa, al sitio de la Laura, cuyos bienes fueron vendidos por este Juzgado á la Doña Egipcíaca en la demanda ejecutiva seguida contra la misma á instancia de D. Tomás Sáinz y Trápaga, vecino que fué de dicho Quintana, sobre reclamación de pesetas, y compró dicho D. Pedro Zorrilla; bajo apercibimiento de que en otro caso se la otorgará de oficio este Juzgado.

Dado en Villarcayo á 8 de Junio de 1899.—Pedro María de Castro.—Por su mandato, Manuel Rasines. X—2271

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones Sevilla, Jerez, Cádiz, series rosa y gris, que el pago del cupón núm. 57, vencimiento de 1.º de Julio de 1899, quedará abierto desde dicho día, de conformidad con el *modus vivendi* establecido de acuerdo con sus acreedores y aprobado en la junta general de 8 de Abril de 1899; á razón de pesetas cinco, con deducción de los impuestos establecidos en España:

En Madrid, en el Crédito Lyonnais.
En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.
En Málaga, en la Caja central de la Compañía.
Madrid 12 de Junio de 1899.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2279

La Nitramita.

Sociedad española de pólvoras de seguridad.

Se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad á junta general ordinaria, que tendrá lugar á las cuatro de la tarde del día 30 del corriente mes de Junio en las oficinas del domicilio social, calle de la Lotería, 3, Bilbao, para deliberar en relación con lo dispuesto en el art. 30 de los estatutos, y á junta general extraordinaria, que ha de celebrarse á continuación de la ordinaria, para tratar:

A. De la modificación de los estatutos sociales en sus artículos 32 y 33 y otros.
 B. De lo relativo al contrato de indemnización á legalizar con la Sociedad Arrendataria del monopolio de los explosivos.
 Los señores accionistas que deseen asistir á las juntas, deberán depositar en el domicilio social, con diez días por lo menos de anticipación, las acciones que les pertenezcan.
 Bilbao 9 de Junio de 1899.—El Consejero Delegado, Pedro Chaband Errazquin. X—2276

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.

Con arreglo al art. 36 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el viernes 30 de Junio de 1899, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Madrid, calle de Zorrilla, núm. 4, duplicado, piso primero.

Para asistir á dicha junta, cada accionista deberá depositar 50 acciones á los menos. Estos depósitos podrán hacerse: Hasta el 29 de Junio, en Madrid, en el domicilio social, calle de Zorrilla, núm. 4, duplicado, piso primero.

Hasta el 26 de Junio, en París, en el domicilio de la Compañía, 41, rue Caumartin.
 Los accionistas que deleguen su derecho de asistencia lo harán constar por medio de carta dirigida al Sr. Presidente del Consejo de administración.
 Madrid 13 de Junio de 1899.—El Consejo de administración. X—2280

Sociedad anónima Tubos Forjados de Bilbao.

Balance de cuentas cerrado en 31 de Mayo de 1899.

ACTIVO		Pesetas.
Gastos de establecimiento.....	1.195.250'09	
Cuentas de fabricación.....	161.881'25	
Idem de primeras materias.....	85.360'29	
Idem de accesorios.....	84.810'63	
Efectos de almacén.....	33.041'59	
Metalico.....	48.149'58	
Cuentas varias.....	189.001'28	
Depósitos necesarios.....	90.000	
Acciones en cartera.....	300.000	
	2.187.494'71	
PASIVO		
Capital.....	1.500.000	
Depositantes.....	90.000	
Fondos.....	287.449'12	
Amortizaciones.....	310.045'59	
	2.187.494'71	

El Contador, José Fraile.—El Gerente, Arturo Sola.—V.º B.º—El Presidente, Luis de Landecho. X—2278

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Junio de 1899, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 10.	Día 12.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	61'85	61'25-20-30-25
Idem E, de 25.000 id. id.....	61'40	61'30-25
Idem D, de 12.500 id. id.....	61'35	61'35-20
Idem C, de 5.000 id. id.....	62'0/0	62'05-61'45
Idem B, de 2.500 id. id.....	62'35	62'40-30
Idem A, de 1.000 id. id.....	62'85	62'55-39-40
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	61'60	61'75-70-65
En diferentes series.....	62'35	62'05-40-25
A plazo.....	62'50	61'20-25-30-35 fin cor. fir. cambio m. 61'275
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	67'30	67'40
Idem E, de 12.000 id. id.....	67'35	67'40
Idem D, de 6.000 id. id.....		
Idem C, de 4.000 id. id.....		
Idem B, de 2.000 id. id.....		
Idem A, de 1.000 id. id.....		67'50-45
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	67'60	
En diferentes series.....	67'35	67'40-45
Partidas de 50.000 pesetas nominales.....		67'40
Idem de 100.000 id. id.....		
A plazo.....		
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	69'70	70'0/0-70'25-30
Idem D, de 12.500 id. id.....	69'50	70'25
Idem C, de 5.000 id. id.....	69'60	70'25-30
Idem B, de 2.500 id. id.....	69'70	70'25-30-35
Idem A, de 1.000 id. id.....	69'70	70'25-35-40
En diferentes series.....	69'60	70'25-30
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual. Vencimiento 50 Junio 1899:		
Serie A, de 500 pesetas.....	101'20	101'25-30-35
Serie B, de 5.000 pesetas.....	101'05	101'15-20-25
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años núms. 1.600.000		
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	90'30	90'30-40-35
Billetes hipotecarios de Cuba de 1896.....	68'40	68'30-25-20-50-40
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....		68'20-40-50
A plazo.....		
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.		
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	59'55	59'30-35-40-45-50-40
A plazo.....	59'50	59'40-45-50

	Día 10.	Día 12.
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.....	77'05	77'25-50-50-30
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	77'05	77'25-50-60-20
A plazo.....	80'0/0	77'05 fin cor. vol.
Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748.....		
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....		102'0/0
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—72.000.....	98'50	
Acciones del Banco de España.....		
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	407'0/0	407'0/0-406'0/0
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	407'50	407'0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	258'50	
A plazo.....		

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	0'20		Logroño.....	0'25	
Alicoy.....	0'20		Lorca.....	0'75	
Alicante.....	0'25		Lugo.....	0'30	
Almería.....	0'25		Málaga.....	0'20	
Avila.....	0'25		Murcia.....	0'25	
Badajoz.....	0'30		Orense.....	0'30	
Barcelona.....	0'20		Oviedo.....	0'25	
Béjar.....	0'35		Palencia.....	0'20	
Bilbao.....	0'20		Palma de Mallorca.....	0'25	
Burgos.....	0'30		Pamplona.....	0'25	
Caceres.....	0'30		Pontevedra.....	0'25	
Cádiz.....	0'20		Reus.....	0'20	
Cartagena.....	0'20		Salamanca.....	0'25	
Castellón.....	0'30		San Sebastián.....	0'20	
Ciudad Real.....	0'35		Santander.....	0'20	
Córdoba.....	0'30		Sta. Cruz Tenerife.....	0'35	
Coruña.....	0'25		Santiago.....	0'20	
Cuenca.....	0'25		Segovia.....	0'30	
Ferrol.....	0'25		Sevilla.....	0'20	
Gerona.....	0'25		Soria.....	0'20	
Gijón.....	0'25		Tarragona.....	0'25	
Granada.....	0'30		Talavera la Reina.....	0'20	
Guadalajara.....	0'35		Tarazona.....	0'20	
Haro.....	0'35		Toledo.....	0'20	
Huelva.....	0'25		Tudela.....	0'25	
Huesca.....	0'30		Valencia.....	0'20	
Jaca.....	0'30		Valladolid.....	0'25	
Jerez de la Frontera.....	0'20		Vigo.....	0'20	
León.....	0'20		Vitoria.....	0'25	
Lérida.....	0'20		Zamora.....	0'20	
Linares.....	0'25		Zaragoza.....	0'20	

Bolsas extranjeras.

Paris 10 de Junio de 1899.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á	
Idem id. id. interior.....	á	
Fondos españoles.....		
Idem amortizable al 2 por 100.....	á	
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	á	
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	á	
Obligaciones de Cuba.....	á	274'00
3 por 100.....	á	101'95
3 1/2 por 100.....	á	102'55
Consolidados ingleses.....	á	108'44

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 80'60-80'75.
 Paris, á la vista, beneficio, 22'25-21'75.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Junio de 1899.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo
		Seco.	Humedad.		
6 mañana.....	707'37	15'0	12'4	SO.....	Calma. Despejado.
9 mañana.....	707'46	20'2	14'2	SO.....	B. lig. Nuboso.
12 del día.....	706'71	24'4	14'8	SO.....	Viento. Casi desp.
3 de la tarde.....	706'18	24'4	15'3	O.....	Idem. Nuboso.
6 de la tarde.....	705'51	22'6	14'6	SO.....	Idem. Idem.
9 de la noche.....	706'24	18'5	13'2	NO.....	Brisa. Casi desp.
Temperatura máxima del aire á la sombra..... 25'6					
Idem mínima..... 12'1					
Diferencia..... 13'5					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... 29'2					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 61'4					
Diferencia..... 32'2					
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable..... 53'1					
Idem mínima, id..... 10'3					
Diferencia..... 22'8					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 460					
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 2'0					
Altura id. con respecto á la media anual, á las seis horas de la noche..... — 0'8					
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... .					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Junio de 1899.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	763'1	17'0	S.....	Brisa.	Lluvioso.	Tranq.
Bilbao.....	763'6	16'4	E.....	Viento.	Casi desp.	Oleaje.
Oviedo.....	764'8	14'8	S.....	Brisa.	Lluvioso.	
Coruña (7 h.).....						
Santiago.....	764'5	16'0	SO.....	Calma.	Cubierto.	
Orense.....						
Vigo.....						
Oporto.....	765'7	18'3	SO.....	Brisa.	Idem.	Tranq.
Lisboa (8 h.).....						
Badajoz.....	766'1	21'2	NO.....	Calma.	Nuboso.	
S. Fern. (7 h.).....						
Sevilla.....	766'8	21'8	NO.....	Idem.	Despejado.	
Málaga.....						
Granada.....	765'3	20'4	NNO.....	Idem.	Idem.	
Alicante.....	759'8	29'2	NO.....	Brisa.	Idem.	Tranq.
Murcia.....	763'8	23'4	ONO.....	Id. fte.	Idem.	
Valencia.....	761'9	23'2	O.....	Calma.	Casi desp.	
Palma.....	761'3	23'4	S.....	Brisa.	Despejado.	Tranq.
Barcelona.....	761'5	28'6	SSO.....	Calma.	Nuboso.	Idem.
Teruel.....	763'5	19'2	N.....	Idem.	Idem.	
Zaragoza.....						
Soria.....	763'2	15'6	O.....	Brisa.	Idem.	
Burgos.....	763'0	15'4	OSO.....	Calma.	Idem.	
León.....						
Valladolid.....	764'7	18'0	O.....	V. fte.	Idem.	
Salamanca.....	764'8	18'8	NO.....	B. fte.	Idem.	
Segovia.....	762'5	21'5	S.....	Brisa.	Idem.	
Madrid.....	762'9	20'2	SO.....	Id. lig.	Idem.	
Escorial.....	762'1	17'2	NO.....	Id. fte.	Idem.	
Ciudad Real.....	765'0	19'0	O.....	Calma.	Idem.	
Albacete.....	763'2	21'1	ONO.....	Viento.	Idem.	
Paris.....	765'1	18'2	NNE.....	Brisa.	Despejado.	
Gris-Nez.....						
St. Mathieu.....	764'7	12'3	NE.....	Calma.	Nuboso.	Tranq.
Isla d'Aix.....	762'0	16'0	E.....	B. fte.	Casi desp.	Idem.
Biarritz.....	763'2	18'2	OSO.....	Idem.	Cubierto.	Idem.
Glermont.....	762'0	15'4	ONO.....	Calma.	Despejado.	
Ferpinán.....						
Sicie.....	758'6	21'2	E.....	Brisa.	Brumoso.	Tranq.
Niza.....	760'5	20'4	SO.....	Calma.	Nuboso.	Idem.
Roma.....	761'6	20'2	N.....	Brisa.	Idem.	
Liorna.....						
Palermo.....	759'5	22'8		Calma.	Cubierto.	
Cagliari.....	760'1	20'2	NNO.....	Idem.	Nuboso.	

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Antonio de Padua y San Peregrino.
 Cuarenta horas en la parroquia de San Antonio (Florida).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*Moda.—Los aparecidos.—La viejecita.—Gigantes y cabezudos.—Los borrachos.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*El trabuco. El plato del día.—Los arrastraos.—La czarina y Le ballet volant (las voladoras).*

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional ecuestre, gimnástica y acrobática.—Séptima soirée fashionable.—Debut de Valah Duk.—La atleta Genanillo, por primera vez, levantará dos caballos, y el Wargraph.
 Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función por la compañía Alegria.—Tomarán parte todos los artistas de la compañía y la pantomima de gran espectáculo titulada «Un viaje en Méjico».
 Entrada general, 50 céntimos.